BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.086

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

Pág.

COMISION CASCOS BLANCOS
Decreto 104/99
Inclúyese a la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" entre las reparticiones a las cuales el Decreto Nº 1192/96 habilita para la afectación de mercaderías objeto de comiso o abandono. 1

CONDECORACIONES
Decreto 97/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Federativa del Brasil. 3

Decreto 98/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Nicaragua. 3

Decreto 99/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de los Países Bajos. 2

Decreto 100/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. 3

Decreto 101/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Checa. 2

CONVENIOS
Decreto 102/99
Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el "Proyecto de Asistencia Técnica Año 2000", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 2

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 776/99-ANMAT
Suspéndese la medida dispuesta por Disposición Nº 2531/98, mediante la cual se prohibió la comercialización y uso de los productos elaborados por Drawer S.A., respecto de las Provincias de Mendoza, Entre Ríos y Tucumán, hasta tanto se resuelvan recursos judiciales en trámite. 29

IMPORTACIONES
Resolución General 392/99-AFIP
Normas del Programa de Inspección de Preembarques de Importaciones. 8

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Decreto 105/99
Autorízase la fusión por absorción de la empresa Provencorp S.A. por parte de General Motors de Argentina S.A. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 103/99
Desígnase Subsecretario de Información y Enlace Parlamentario de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias e Institucionales. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Resolución 1647/98-MEYOSP
Considérase el Estado Patrimonial al 31 de marzo de 1996 de Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica S.A., como estado liquidación. 5

Resolución 164/99-MEYOSP
Convalídase lo actuado por determinadas Subsecretarías en relación con el otorgamiento de Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones, a efectos del usufructo de las franquicias establecidas en el Decreto Nº 494/97. 6

OBRAS SOCIALES
Resolución 7/99-SSS
Establécese que la Obra Social para el Personal Ferroviario deberá asumir los gastos y arbitrar los medios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo. 4

Resolución 49/99-SSS
Desígnase Delegado Liquidador en la Obra Social de Embaladores, Descartadores y Alambradores de San Pedro. 4

Resolución 53/99-SSS
Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de las ex-Obras Sociales Portuarios de Santa Fe, Portuarios de San Nicolás, Portuarios de Villa Constitución, Portuarios de San Pedro y Portuarios de San Lorenzo. 4

Resolución 214/98-SSS
Establécese que la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles deberá asumir los gastos y arbitrar los medios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo. 4

Resolución 257/98-SSS
Dar de baja a la Obra Social del Personal de Artes Gráficas del Chaco. 4

PARQUE AUTOMOTOR
Resolución 81/99-SICYM
Establécense las características técnicas y de antigüedad de los vehículos susceptibles de ser dados de baja para acogerse a los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotriz. 3

SALUD PUBLICA
Disposición 674/99-ANMAT
Establécense normas para el control del nivel máximo admisible de contaminantes orgánicos e inorgánicos en jugos de origen vegetal. 27

Disposición 695/99-ANMAT
Establécense fechas de vencimiento de la esterilidad de dispositivos médicos importados, comprendidos en la Resolución Nº 255/94-MSAS. 29

Resolución 698/99-ANMAT
Adóptase el documento "Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", consensuado en el ámbito del Mercosur, para la verificación y el control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud. 12

TARIFAS
Resolución 210/99-ENRE
Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A. a ser aplicados con posterioridad al 1º de febrero de 1999. 7

Resolución 212/99-ENRE
Apruébase el Cuadro Tarifario de Edelap S.A. a ser aplicado con posterioridad al 1º de febrero de 1999. 6

UNIVERSIDADES NACIONALES
Resolución 113/99-MCE
Modificaciones al Estatuto académico de la Universidad Nacional de San Juan. 17

FE DE ERRATAS
Resolución 2344/98-SC 27

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 30
Anteriores 38

REMATES OFICIALES
Anteriores 39

AVISOS OFICIALES
Nuevos 30
Anteriores 39

DECRETOS

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 104/99

Inclúyese a la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" entre las reparticiones a las cuales el Decreto Nº 1192/96 habilita para la afectación de mercaderías objeto de comiso o abandono.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Decreto Nº 1192 de fecha 23 de octubre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la citada norma fue creada la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual asumió, entre otras, las competencias de la Comisión Cascos Blancos, fundamentalmente la coordinación e implementación de la Iniciativa Cascos Blancos.

Que conforme surge del Decreto Nº 379/95, los alcances de dicha Iniciativa no se restringen a la lucha contra el hambre y la pobreza únicamente, sino que se extienden a otros aspectos comprendidos en el concepto de la "emergencia humanitaria".

Que asimismo la actuación del Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos creado por Decreto Nº 466 de fecha 29 de abril de 1998, ha permitido a la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" realizar operativos de asistencia en territorio nacional, coordinando su despliegue con otros organismos estatales de ayuda social, como quedara de manifiesto con motivo de las inundaciones acaecidas en las provincias del litoral argentino en el presente año.

Que tan amplio espectro de acciones sociales y humanitarias requiere la disponibilidad de recursos materiales a ser aplicados en operativos ejecutados por Voluntarios Cascos Blancos.

Que por lo mismo resulta oportuno incluir a la mencionada Secretaría entre las reparticiones a las cuales el Decreto Nº 1192/96 habilita para la afectación de mercaderías objeto de comiso o abandono.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos Nº 435, Nº 765 y Nº 771 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificatorias— y del artículo Nº 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en los alcances del Decreto Nº 1192 de fecha 23 de octubre de 1996 a la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, afectándose para su utilización en operativos humanitarios de la Iniciativa Cascos Blancos, mercaderías tales como ropa de cama y de vestir, alimentos, medicamentos, artículos para la higiene personal, así como cualquier otro material o equipo que por su naturaleza resultara apto al fin contemplado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 103/99

Desígnase Subsecretario de Información y Enlace Parlamentario de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias e Institucionales.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Información y Enlace Parlamentario de la SECRE-

TARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero D. Alberto Guillermo MARTIN (L.E. Nº 7.356.143).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 105/99

Autorízase la fusión por absorción de la empresa Provencorp S.A. por parte de General Motors de Argentina S.A.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 060-000533/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, las firmas "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" y "PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA", ambas Terminales de la Industria Automotriz, comunica la fusión de sus actividades por absorción de la segunda en la primera de las nombradas.

Que, como consecuencia de ello, las actividades de las DOS (2) empresas quedarán en lo sucesivo bajo la titularidad de la razón social "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA".

Que, por tal circunstancia solicitan el reconocimiento de "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" como continuadora de las actividades que ha desarrollado hasta el presente "PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA" como Empresa Terminal de la Industria Automotriz.

Que la autorización para la fusión por absorción comunicada por las empresas se encuentra prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, ha considerado viable el reconocimiento gestionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la fusión por absorción de la empresa "PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA" por parte de la empresa "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — La empresa "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" deberá cumplir con las obligaciones contraídas por la empresa "PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA" y gozará de los derechos y beneficios que le correspondiera a ésta como Empresa Terminal Automotriz.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 470 de fecha 30 de abril de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 102/99

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el "Proyecto de Asistencia Técnica Año 2000", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 31/98 del Registro de la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del "PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.303.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000", a fin de contribuir a la implementación de la política de la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS destinada a prevenir o atemperar las fallas que pudieren producirse en los sistemas de información de las funciones críticas de la administración central y descentralizada Gobierno Nacional los cuales se podrían ver imposibilitados de procesar datos después del 31 de diciembre de 1999.

Que la ejecución del citado proyecto contribuirá a fortalecer la acción empeñada por la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para difundir, promover, aprobar, fiscalizar o apoyar, en su caso, los planes de adecuación para evitar o minimizar el impacto del año 2000 sobre los sistemas de información de las funciones críticas en toda la esfera de la Administración centralizada y descentralizada.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que se requiere designar a la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como responsable nacional de la ejecución del préstamo.

Que se requiere canalizar los fondos del préstamo a través de una Cuenta Especial a ser operada por el responsable nacional de la ejecución del préstamo, que se abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo.

Que en virtud del Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 210, de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de convenio de Préstamo para el PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000" a financiarse parcialmente con los recursos del Préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El mismo consta de SEIS (6) artículos, VEINTICUATRO (24) secciones y CINCO (5) apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.303.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, y la copia autenticada de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía para préstamos en moneda única del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fecha 30 de mayo de 1995, de acuerdo a la última modificación de fecha 2 de diciembre de 1997, que constan de DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones, en idioma inglés y su traducción en idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II.-

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y toda su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino de Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — La SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actuará como Organismo Ejecutor del "PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000" a ser financiado parcialmente por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y cuyo modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar, se imputarán en el presupuesto de la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para los respectivos ejercicios durante el período que demande la ejecución del Programa.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo para la implementación del "PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000", de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 7º — Autorízase a la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a designar como Unidad Coordinadora de la ejecución del préstamo, a la Unidad Coordinadora del "PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA AÑO 2000".

Art. 8º — Autorízase a la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las condiciones previstas por el Artículo 2º Sección 2.02 apartado b del modelo de Convenio de Préstamo, aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publica puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 101/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Checa.

Bs. As., 11/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA CHECA en la República, D. Jan KOPECKY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de noviembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA CHECA en la República, D. Jan KOPECKY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 99/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 11/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, D. Albert NOOIJ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, D. Albert NOOIJ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 100/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 11/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario General de la Organización de la Naciones Unidas, D. Kofi ANNAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, D. Kofi ANNAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 98/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Nicaragua.

Bs. As., 11/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presiente de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Arnoldo ALEMAN LACAYO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Arnoldo ALEMAN LACAYO.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 97/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 11/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, D. Luis Felipe de SEIXAS CORREA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de diciembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, D. Luis Felipe de SEIXAS CORREA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 81/99

Establécense las características técnicas y de antigüedad de los vehículos susceptibles de ser dados de baja para acogerse a los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotriz.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 060-000333/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se estableció un régimen de renovación del parque automotriz.

Que a fin de dar comienzo a la operatoria que establece el mencionado decreto, se deberán precisar las características técnicas y de antigüedad de los vehículos susceptibles de ser dados de baja para acogerse a los beneficios del Régimen.

Que asimismo, con el objeto de garantizar la protección del consumidor se deberán determinar las pautas a fin que los beneficiarios del régimen puedan adquirir su vehículo CERO KILOMETRO (0 km.).

Que atento lo expuesto en los considerandos precedentes, por cuestiones de ordenamiento administrativo, es conveniente facultar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a suscribir convenios con las distintas reparticiones públicas que intervendrán en la operatoria del sistema, como así también con los sujetos que adhieran al régimen y las asociaciones que los nuclean.

Que a fin de no producir demoras innecesarias en la emisión de los bonos de canje previstos en el Artículo 5º del Decreto Nº 35/99, la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría suscribirá los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 35 del 22 de enero de 1999 y en el artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El vehículo dado de baja de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, a los fines del presente Régimen, deberá reunir al momento de su entrega para desguace y destrucción las siguientes condiciones de integridad.

1. — Motorización.

2. — Caja de Velocidades.

3. — Transmisión con cuatro ruedas.

4. — Carrocería.

5. — Sistema de alimentación, ignición y encendido.

Art. 2º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor emitirán un certificado que contendrá los datos que fijarán conjuntamente la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA de acuerdo a la facultad conferida en el artículo décimo de la presente resolución.

Art. 3º — Al momento de la recepción para el desguace y la destrucción del vehículo los concesionarios que hubieran adherido al régimen o los centros de recepción habilitados, deberán intervenir el certificado en la forma que establezca la reglamentación, verificando que el vehículo entregado coincida con el designado en dicho instrumento, conjuntamente con las condiciones de integridad que requiere el artículo primero de la presente.

Art. 4º — El descuento mencionado en el artículo 2º del Decreto Nº 35/99, se efectuará para la compra de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) sobre el precio de venta al público, calculado sin Impuesto al Valor Agregado, ni impuestos internos, de acuerdo a las listas que publica mensualmente la Asociación de concesionarios de Automotores de la República Argentina.

Art. 5º — El certificado de desguace y destrucción sólo podrá ser cedido en dos oportunidades para que en cada una de ellas sea aplicado a la compraventa de un vehículo usado y una cesión final para ser aplicada a la compraventa de un vehículo CERO KILOMETRO (0 km.). El valor que se le otorgue al certificado, en el caso de compraventa de vehículos usados, será convenido entre las partes y no tendrá incidencia en el descuento que se realice en la operación de compra del vehículo CERO KILOMETRO (0 km.).

Art. 6º — Las cesiones que se realicen del certificado de desguace y destrucción para la compra de vehículos usados o para la adquisición de un automotor CERO KILOMETRO (0 km.) deberán formalizarse en el propio instrumento ante el Encargado del Registro Seccional interviniente.

Art. 7º — Los concesionarios al realizar la operación de venta con los beneficios del Régimen, deberán confeccionar una factura que acredite el descuento previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 35/99, haciendo constar en la misma el número del certificado y la descripción técnica del vehículo.

Art. 8º — Las empresas terminales de la industria automotriz que adhieran al régimen instituido por el Decreto Nº 35/99 deberán proveer a sus concesionarios y clientes directos la totalidad de los vehículos, en sus diferentes modelos y versiones, que fabriquen en la REPUBLICA ARGENTINA, sin exclusiones. La nómina de tales vehículos deberá ser informada por las empresas terminales a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA. En el supuesto que se decidiese la finalización de la producción de ellos, deberá notificarse a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días corridos.

Art. 9º — La adhesión al presente régimen por las empresas terminales y por los concesionarios oficiales se establecerá por medio de un convenio a suscribir con la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA. En caso de renuncia a dicho convenio, las empresas terminales y concesionarias deberán preavisar fehacientemente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con una anticipación no inferior a SEIS (6) meses.

Art. 10. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a disponer procedimientos complementarios conducentes a otorgar una mayor efectividad a los mecanismos de la presente operatoria, así como también a suscribir los convenios pertinentes con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, con la Asociación de Fábricas de Automotores —ADEFA—, con la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina —ACARA—, con cada una de las empresas terminales automotrices y empresas concesionarias.

Art. 11. — Facúltase a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a suscribir el bono que fuera creado por el artículo 5º del Decreto Nº 35/99.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 1999.

Art. 13. — Notifíquese a las Secretarías de Industria o dependencias equivalentes de las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 7/99

Establécese que la Obra Social para el Personal Ferroviario deberá asumir los gastos y arbitrar los medios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo.

Bs. As., 18/1/99

VISTO la Actuación Nº 37.494/97 ANSSAL y la Resolución Nº 203/97 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Conjunta Nº 6110/96-149/96 ANSSAL-INOS se declaró operada la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 5-0060) en OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 0-0130).

Que el Ex INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO fue dado de baja del Registro Nacional de Obras Sociales mediante Resolución Nº 34/97 INOS y mediante Resolución Nº 203/97 INOS fue designado Delegado Liquidador el Dr. Aniceto Rafael SAN PEDRO.

Que la lectura de los actuados de referencia, nos permite sostener que actualmente sólo ha quedado como actividad única y propia de las nueva OBRA SOCIAL, la consolidación de sus pasivos, de acuerdo a las prescripciones de las Leyes 23.982 y 24.070 y sus Decretos Reglamentarios Nº 2140/91 y 1723/92 constituyendo ésta hoy en día la única actividad a la que está sometida la tarea del Señor Delegado liquidador.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 P.E.N.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO deberá asumir los gastos y arbitrar los medios necesarios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo, alcanzado por las Leyes 23.982 y 24.070.

Art. 2º — Ratificar en lo pertinente la Resolución Nº 203/97 INOS por la que se designara Delegado Liquidador al Dr. Aniceto Rafael SAN PEDRO (L.E. 4.058.415).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 214/98

Establécese que la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles deberá asumir los gastos y arbitrar los medios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la Actuación 37.883/97 ANSSAL y la Resolución Nº 150/96 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del VISTO se designó oportunamente en la EX OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-0490), Delegado Liquidador al Dr. Horacio José CARIONI.

Que la lectura de los actuados de la referencia, nos permite sostener que actualmente sólo ha quedado como actividad única y propia de la nueva OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620), la consolidación de sus pasivos, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 24.070 y 23.982, constituyendo ésta, hoy en día, la única actividad a la que está sometida la tarea del Señor Delegado liquidador.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 P. E. N.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620) deberá asumir los gastos y arbitrar los medios necesarios para realizar el proceso de consolidación de su pasivo, alcanzado por las Leyes Nros. 23.982 y 24.070.

Art. 2º — Ratificar en lo pertinente la Resolución Nº 150/96 INOS por la que se designara Delegado Liquidador al Dr. Horacio José CARIONI (D. N. I. 14.887.736).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 257/98

Dar de baja a la Obra Social del Personal de Artes Gráficas del Chaco.

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Actuación Nº 38.371/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO (RNOS 1-0130) padece serias deficiencias de financiamiento, reflejadas fundamentalmente en una recaudación inadecuada al cumplimiento de la prestación médico asistencial obligatoria a sus beneficiarios.

Que mediante Acta Nº 21 (fs. 4), las autoridades del mencionado agente de salud manifiestan la unánime intención de transferir los afiliados y sus correspondientes aportes y contribuciones a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) a fin de garantizar una solución a la situación planteada.

Que en mérito a ello la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO ha firmado un convenio (fs. 37), mediante el cual se transfiere la totalidad de los beneficiarios y sus correspondientes aportes y contribuciones, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) y esta última entidad tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales.

Que en razón de la situación descripta, corresponde disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO (RNOS 1-0130).

Que la entidad propone nombrar Liquidador al Sr. ROLANDO RENE RABEZ, L. E. 8.491.960 en el marco de lo establecido por su estatuto, quien deberá ajustar su actuación a la normativa estatutaria y a la Resolución Nº 172/98 Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos N$^{os.}$ 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO (RNOS 1-0130).

Art. 2º — Transferir los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO (RNOS 1-0130) a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) quien tendrá a su cargo la obligación de brindar las prestaciones médico asistenciales y será la legítima recipiendaria de los aportes y contribuciones de Ley de ese universo de beneficiarios que se trasladan.

Art. 3º — Implementar el procedimiento de liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO de acuerdo a lo establecido al respecto en su Estatuto.

Art. 4º — Designar Delegado Liquidador de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO (RNOS 1-0130) al Señor ROLANDO RENE RABEZ L.E. 8.491.960, quien deberá adecuar su actuación a la Resolución Nº 172/98 Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 5º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION el seguimiento del proceso de liquidación de la entidad mencionada, hasta su agotamiento.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Nacional, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ANSSeS, a la entidad recipiendaria y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 53/99

Dar por agotado el procedemiento de liquidación administrativa de las ex-Obras Sociales Portuarios de Santa Fe, Portuarios de San Nicolás, Portuarios de Villa Constitución, Portuarios de San Pedro y Portuarios de San Lorenzo.

Bs. As., 8/2/99

VISTO, el Expediente Nº 65.039/98 (12 Cuerpos) y la Resolución Nº 0087/64 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto, fue designada Delegada Liquidadora de las Ex - OBRAS SOCIALES: PORTUARIOS DE ROSARIO, PORTUARIOS DE SAN LORENZO, PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION, PORTUARIOS DE SANTA FE, PORTUARIOS DE SAN NICOLAS Y PORTUARIOS DE SAN PEDRO, la Señora María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS.

Que de las constancias obrantes en el Expediente del VISTO, no surgen elementos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la prosecución de la liquidación administrativa de los Ex Agentes de Salud mencionados, a excepción de la Ex-OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE ROSARIO, hasta tanto se concluya el seguimiento de los trámites judiciales pendientes, que quederán a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex -OBRAS SOCIALES PORTUARIOS DE SANTA FE (RNOS 1-700) PORTUARIOS DE SAN NICOLAS (RNOS 1-1680), PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION (RNOS 1-1710), PORTUARIOS DE SAN PEDRO (RNOS 1-1690) Y PORTUARIOS DE SAN LORENZO (1-1660) dando por concluida la tarea de la Señora Delegada Liquidadora.

Art. 2º — Cese la intervención de la Señora, María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS como Delegada Liquidadora de la Ex OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE ROSARIO a partir del 31 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 49/99

Desígnase Delegado Liquidador en la Obra Social de Embaladores, Descartadores y Alambradores de San Pedro.

Bs. As., 4/2/99

VISTO las Actuaciones Nros. 30.413/93 y 36.025/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados del VISTO se tramita la baja y reubicación de los afiliados a la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO (RNOS 1-2420).

Que mediante Resolución Nº 8/97 - INOS, se procedió a la baja de la mencionada Obra Social.

Que por la misma resolución se transfirieron los afiliados de la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO, a la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620).

Que oportunamente se dictó la Resolución Nº 105/97 INOS, haciendo lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO, y la OBRAS SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930), contra los artículos 2º, 4º y 5º de la mencionada resolución.

Que a su vez y por aplicación del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO, las autoridades de la misma se deberían constituir en Comisión Liquidadora.

Que para estos fines fueron reiteradamente citados las autoridades naturales, sin obtenerse repuesta.

Que corresponde impulsar la liquidación administrativa de la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO para dar total cumplimiento a la Resolución Nº 8/97-INOS.

Por ello, conforme a las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador en la OBRA SOCIAL DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES DE SAN PEDRO a la Sra. María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 11.672.723) quien ajustará su cometido a la Resolución Nº 172/98 SSSALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1647/98

Considérase el Estado Patrimonial al 31 de marzo de 1996 de Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica S.A., como estado liquidación.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, la Decisión Administrativa Nº 419 del 13 de agosto de 1998, los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836/94, HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 31 de marzo de 1996.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 31 de marzo de 1996 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 1º de julio de 1997, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio por nota SIGEN Nº 2187 del Registro SIGEN Nº 1705 del 4 de julio de 1997.

Que como consecuencia de ello, el liquidador de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de marzo de 1996, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 31 de marzo de 1996, de conformidad con lo normado por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997.

Que HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 31 de marzo de 1996 y el 31 de diciembre de 1997.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATOGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta Resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1997 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de diciembre de 1997.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trate, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de HIDRONOR S.A.HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerce HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997 con las sustituciones normadas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y las modificaciones introducidas por los Decretos Nº 873 del 27 de julio de 1998 y Nº 919 del 6 de agosto de 1998, establecen los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, según lo establecido en el Decreto Nº 660/96, modificado por sus similares Nº 992/96, Nº 1154/96, Nº 1450/96, la Decisión Administrativa Nº 188/97 y el Decreto Nº 756/97 con las sustituciones normadas por el Decreto Nº 1183/97 y las modificaciones introducidas por los Decretos Nº 873/98 y Nº 919/98.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de dicha empresa de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, las resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997 modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, la Decisión Administrativa Nº 419/98, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 31 de marzo de 1996 de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como ANEXO I en copia autenticada, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 31 de marzo de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, que como Anexo II integran la presente Resolución.

Art. 3º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 1º de enero de 1998 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

Art. 4º — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución la liquidación de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 5º — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Art. 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

Art. 8º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 9º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 10. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de privatización y liquidación de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Art. 11. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º, todas las tareas remanentes derivadas del proceso liquidatorio de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por su similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, con las sustituciones normadas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y las modificaciones introducidas por los Decretos Nº 873 del 27 de julio de 1998 y Nº 919 del 6 de agosto de 1998, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, en especial la suscripción de los requerimientos de pagos en Bonos de la Deuda Pública.

Art. 12. — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 13. — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días de publicación de la presente Resolución, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post-liquidatorias de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquéllas otras que se le encomiendan por este acto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en las Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 164/99

Convalídase lo actuado por determinadas Subsecretarías en relación con el otorgamiento de Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones, a efectos del usufructo de las franquicias establecidas en el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 10/2/99

VISTO los Decretos Nros 1232 del 30 de octubre de 1996 y modificatorio 1580 del 19 de diciembre de 1996; 494 del 30 de mayo de 1997; y 1074 del 14 de setiembre de 1998 y las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y 1341 del 16 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su dictamen Nº 119.182/98 sujetó la readecuación del cronograma de captación de capital autorizado para los ejercicios 1997 y 1998, mediante el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, a la convalidación de esta Autoridad de Aplicación para los titulares de proyectos aprobados en los términos del artículo 36, in fine de la Ley Nº 24.764, de lo actuado por las SUBSECRETARIAS DE PROGRAMACION REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, y la de POLITICA TRIBUTARIA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la referida convalidación es razonable en mérito a la tutela de los beneficiarios del régimen del artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764.

Que asimismo resulta pertinente autorizar a las SUBSECRETARIAS aludidas, a actuar en el mismo sentido en los trámites aún pendientes por la misma causa.

Que razones de mérito y conveniencia aconsejan no aplicar los artículos 5º y 6º de la Resolución MEYOSP Nº 325/98 a los actos relacionados con los beneficios dispuestos en el artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938.

Que en orden a la armonización administrativa resulta aconsejable descentralizar el otorgamiento del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, delegando esta actividad en los Gobiernos Provinciales.

Que asimismo por razones de analogía funcional resulta conveniente delegar en los Gobiernos Provinciales la facultad prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 1232/96 y modificatorio Nº 1580/96.

Que sin perjuicio de las facultades delgadas, se estima necesario que los Gobiernos Provinciales informen a esta Autoridad de Aplicación los actos perfeccionados en el ejercicio de dichas facultades, imponiéndose a los mismos la carga de actuar en los términos de la Resolución MEYOSP Nº 1341 del 16 de octubre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRASY SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por las SUBSECRETARIAS DE PROGRAMACION REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, y de POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el otorgamiento de Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones, a efectos del usufructo de las franquicias establecidas en el Decreto Nº 494/97, reglamentario del artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764.

Art. 2º — Autorízase a las SUBSECRETARIAS mencionadas en el artículo 1º a actuar en el mismo sentido en el otorgamiento de los Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones aún pendientes de emisión, en el marco del artículo 36, in fine, Ley Nº 24.764.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos 5º y 6º de la Resolución MEYOSP Nº 325/98 no serán de aplicación para el otorgamiento de los Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones regidos por el artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938, reglamentado por el artículo 1º del Decreto Nº 1074/98.

Art. 4º — Los Gobiernos Provinciales respectivos emitirán a requerimiento de los beneficiarios los Certificados aludidos en el artículo anterior.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución MEYOSP Nº 1341/98, delégase en los Gobiernos Provinciales la facultad de modificación del cronograma para la captación del capital sujeto a beneficio, previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

Art. 6º — Lo actuado por los Gobiernos Provinciales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, será comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 212/99

Apruébase el Cuadro Tarifario de Edelap S.A. a ser aplicado con posterioridad al 1º de febrero de 1999.

Bs. As., 10/2/99

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 6169/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa “EDELAP S.A.”, aplicable al trimestre que comienza el 1º de febrero de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período febrero 1999 - abril 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 38/99 del 25 de enero de 1999;

Que corresponde aplicar la adecuación de la fórmula de cálculo de los cargos por potencia en punta de baja, media, y alta tensión del servicio de peaje conforme se establece en la Resolución ENRE Nº 122/99;

Que, según se establece en la Resolución S.E. Nº 425/98, corresponde calcular los Cargos Variables Transitorios para los tramos horarios de pico, resto, y valle de acuerdo a la metodología indicada en el Expediente ENRE Nº 6156/99;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora “EDELAP S.A.”.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 1999.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución “EDELAP S.A.” deberá publicar su cuadro tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Feb 99	**Edelap**
Cargo Fijo	4,22	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Cargo Fijo	15,32	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Cargo Fijo	7,55	$/bim.
Cargo Variable	0,103	$/kWh
Cargo Fijo	55,45	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Cargo Fijo	150,52	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Cargo Variable	0,064	$/kWh

Cuadro Tarifario	Feb 99	**Edelap**
Cargo por Potencia	7,90	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Cargo Pot. Pico	8,34	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh
Cargo Pot. Pico	4,96	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Cargo Pot. Pico	2,80	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Cargo Pot. Pico	6.205	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.251	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,53	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,13	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,51	$/MWh
Cargo Pot. Pico	2.831	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,55	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,32	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,97	$/MWh
Cargo Pot. Pico	670	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,90	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,77	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/2/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,35
Tarifas 2 y 3-		$	80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 1/2/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,15
—Subterráneas	$	189,95
—Aéreas Trifásicas	$	115,70
—Subterráneas Trifásicas	$	290,35

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	160,45
—Subterráneas	$	516,35
—Aéreas Trifásicas	$	282,75
—Subterráneas Trifásicas	$	533,80

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)

Vigente a partir del 1/2/99

CVT	Pico	$/MWh	1,02
CVT	Resto	$/MWh	3,83
CVT	Valle	$/MWh	10,14

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 210/99

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A. a ser aplicados con posterioridad al 1º de febrero de 1999.

Bs. As., 10/2/99

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 6153/99 y ENRE Nº 6154/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, aplicables al trimestre que comienza el 1º de febrero de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período febrero 1999 - abril 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 38/99 del 25 de enero de 1999;

Que corresponde aplicar la adecuación de la fórmula de cálculo de los cargos por potencia en punta de baja, media, y alta tensión del servicio de peaje conforme se establece en la Resolución ENRE Nº 122/99;

Que, según se establece en la Resolución S.E. Nº 425/98, corresponde calcular los Cargos Variables Transitorios para los tramos horarios de pico, resto, y valle de acuerdo a la metodología indicada en el Expediente ENRE Nº 6156/99;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”;

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 1999.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 1999.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Feb 99	**Edesur**
Cargo Fijo	4,26	$/bim.
Cargo Variable	0,085	$/kWh
Cargo Fijo	15,41	$/bim.
Cargo Variable	0,048	$/kWh
Cargo Fijo	7,65	$/bim.
Cargo Variable	0,108	$/kWh
Cargo Fijo	56,13	$/bim.
Cargo Variable	0,078	$/kWh
Cargo Fijo	151,27	$/bim.
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Cargo por Potencia	8,01	$/kW-mes
Cargo Variable	0,063	$/kWh
Cargo Pot. Pico	8,44	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,043	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,042	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,041	$/kWh
Cargo Pot. Pico	5,06	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,041	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,039	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,039	$/kWh
Cargo Pot. Pico	2,90	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Cargo Pot. Pico	6.360	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.251	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,84	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,72	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,66	$/MWh
Cargo Pot. Pico	2.980	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,73	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,65	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,62	$/MWh
Cargo Pot. Pico	814	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,06	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,03	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,02	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/2/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,35
Tarifas 2 y 3-		$ 80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 1/2/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 61,15
—Subterráneas	$ 189,95
—Aéreas Trifásicas	$ 115,70
—Subterráneas Trifásicas	$ 290,35

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 160,45
—Subterráneas	$ 516,35
—Aéreas Trifásicas	$ 282,75
—Subterráneas Trifásicas	$ 533,80

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)

Vigente a partir del 1/2/99

CVT	Pico	$/MWh	3,32
CVT	Resto	$/MWh	6,37
CVT	Valle	$/MWh	18,32

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Feb 99	**Edenor**
Cargo Fijo	4,23	$/bim.
Cargo Variable	0,085	$/kWh
Cargo Fijo	15,32	$/bim.
Cargo Variable	0,048	$/kWh
Cargo Fijo	7,58	$/bim.
Cargo Variable	0,108	$/kWh
Cargo Fijo	55,70	$/bim.
Cargo Variable	0,078	$/kWh
Cargo Fijo	150,65	$/bim.
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Cargo Variable	0,070	$/kWh
Cargo por Potencia	7,94	$/kW-mes
Cargo Variable	0,063	$/kWh
Cargo Pot. Pico	8,37	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,041	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,038	$/kWh
Cargo Pot. Pico	5,00	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,039	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Cargo Pot. Pico	2,83	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Cargo Pot. Pico	6.360	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.251	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,80	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,69	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,34	$/MWh
Cargo Pot. Pico	2.984	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,70	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,64	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,44	$/MWh
Cargo Pot. Pico	820	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,05	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,03	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,95	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/2/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,35
Tarifas 2 y 3-		$ 80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 1/2/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 61,15
—Subterráneas	$ 189,95
—Aéreas Trifásicas	$ 115,70
—Subterráneas Trifásicas	$ 290,35

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 160,45
—Subterráneas	$ 516,35
—Aéreas Trifásicas	$ 282,75
—Subterráneas Trifásicas	$ 533,80

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)

Vigente a partir del 1/2/99

CVT	Pico	$/MWh	0,35
CVT	Resto	$/MWh	8,60
CVT	Valle	$/MWh	16,51

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 392/99

Normas del Programa de Inspección de Preembarques de Importaciones.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Decreto Nº 477 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del 22 de mayo de 1997, por el cual se aprueba el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, la Resolución Nº 1278 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997, la Resolución Nº 396 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de fecha 24 de noviembre de 1997 y la Disposición Nº 2 del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de fecha 6 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear las normas de regulación del sistema informático de registración de los datos referentes a los Certificados de Preembarque provistos por las empresas de inspección del programa mencionado.

Que han tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y el COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que asimismo es necesario definir las características de conexión entre las citadas empresas y el sistema informático administrado por el Servicio Aduanero, todo ello en arreglo a lo previsto en el ANEXO I, punto f), inciso VIII), del mencionado Decreto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición 5/97 AFIP.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el contenido del “INDICE TEMATICO” que se agrega como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Aprobar los “DISEÑOS DE REGISTRO DE INFORMACION DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION”, que se agregan como Anexo II a la presente.

Art. 3º — Aprobar las “REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION DE ACTUALIZACION DE LAS BASES”, que se detallan como Anexo III de la presente.

Art. 4º — Aprobar el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMISION DE LA INFORMACION SISTEMATIZADA A LA AFIP”, que se detalla como Anexo IV de la presente.

Art. 5º — Aprobar el “PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUALIZACION EN LAS BASES DE DATOS”, que se detalla como Anexo V de la presente.

Art. 6º — Aprobar el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CON EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE PREEMBARQUE”, que se detalla como Anexo VI de la presente.

Art. 7º — Aprobar la «TABLA DE MOTIVOS DE REEMPLAZO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION» que se detalla como Anexo VII de la presente.

Art. 8º — Aprobar la «TABLA DE ERRORES DE PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION» que se detalla como Anexo VIII de la presente.

Art. 9º — Aprobar la «TABLA DE VALORES DE FLETE Y SEGURO DECLARADOS EN FUNCION DEL INCOTERM DEL CERTIFICADO DE INSPECCION» que se detalla como Anexo IX de la presente.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN – SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	DISEÑOS DE REGISTRO DE INFORMACION DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION
ANEXO III	REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION DE ACTUALIZACION DE LAS BASES
ANEXO IV	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMISION DE LA INFORMACION SISTEMATIZADA A LA AFIP.
ANEXO V	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUALIZACION EN LAS BASES DE DATOS.
ANEXO VI	PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CON EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE PREEMBARQUE
ANEXO VII	TABLA DE MOTIVOS DE REEMPLAZO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION
ANEXO VIII	TABLA DE ERRORES DE PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION
ANEXO IX	TABLA DE VALORES DE FLETE Y SEGURO DECLARADOS EN FUNCION DEL INCOTERM DEL CERTIFICADO DE INSPECCION

ANEXO II

DISEÑOS DE REGISTRO DE INFORMACION DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION

Certificado de Inspección
Registro de control

Nombre del campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R0
Cantidad de registros a transmitir	6	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Cantidad de bytes a transmitir	8	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda

Certificado de Inspección
Datos Generales

Nombre del campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R1
Numero de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	A,B
C.U.I.T. del Importador	11	Numérico	
Solicitud de Inspección Nro.	8	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de Lugar de Embarque	7	Alfabético	Rellenar con blancos a derecha
Código de País de Procedencia	3	Numérico	Tabla de países
Condición de venta (Incoterm)	5	Alfabético	Rellenar con blancos a derecha
Código de Moneda	3	Alfanumérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de nivel Comercial	2	Numérico	Según tabla
Peso Neto Declarado Kg.	15	Numérico 3 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Peso Bruto Declarado Kg.	15	Numérico 3 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Parcial	5		
Código de Aduana de Destinación	3	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de Aduana de Ingreso en tránsito	3	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Documento de Transporte	18	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Valor FOB Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor FOB Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor Flete Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor Flete Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor Seguro Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor Seguro Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Otros Gastos Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Otros Gastos Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Total CIF Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Total CIF Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Fecha emisión del Certificado	8	Numérico	DDMMAAAA
Discrepancias Si/No	2	Alfabético	Rellenar con SI o NO
Fecha Inspección	8	Numérico	DDMMAAAA
Tipo de pase a dólar de la moneda	12	Numérico 6 decimales	Rellenar con ceros a Izquierda
Lugar de Inspección Código (País)	3	Numérico	Según Tabla de países
Razón Social del Exportador	30	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Domicilio del Exportador	30	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha

Certificado de Inspección
Datos de los Contenedores

Nombre del Campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R2
Nro. de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	A
Número de Contenedor	12	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Precintos	10	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Marca y Nro. De Bultos	30	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Tipo de Bultos	3	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Cantidad de Bultos	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda

Certificado de Inspección
Datos de la Mercadería

Nombre del Campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R3
Número de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	A
Nro. de Item	4	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de Unidades	2	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Cantidad de Unidades	10	Numérico, 3 Decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Marca, Modelo y/o versión	60	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Descripción	20	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Código Estado de la Mercadería	1	Numérico	Según tabla
Posición Arancelaria S.I.M.	17	Alfanumérico	Según arancel SIM Rellenar con blancos a la derecha
Precio Unitario Determinado en la moneda de transacción	12	Numérico 4 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor FOB Determinado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
Valor FOB Declarado en la moneda de transacción	15	Numérico 2 decimales	Rellenar con ceros a izquierda
País de Origen	3	Numérico	Según tabla
Código FOB Determinado	3	Alfanumérico	Según tabla
Códigos de discrepancias (Hasta 6 ocurrencias de 1 posición cada una)	6	Alfabético	Según tabla

Certificado de Inspección
Datos de las Facturas

Nombre del Campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R4
Nro. de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	A
Nro. de Factura	12	Alfanumérico	Rellenar con blancos a derecha
Fecha de Factura	8	Numérico	DDMMAAAA

Certificado de Inspección
Datos de los Sufijos

Nombre del Campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R6
Nro. de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	'A'.
Nro. de Item	4	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Posición Arancelaria S.I.M.	17	Alfanumérico	Según arancel SIM Rellenar con blancos a la derecha
Sufijo de Valor y de Estadística Rellenar con blancos a la derecha	20	Alfanumérico	Según arancel SIM

Certificado de Inspección
Datos de los Reemplazos

Nombre del Campo	Largo	Tipo de dato	Observaciones
Código de Registro	2	Alfanumérico	Rellenar con R7
Nro. de Certificado de Inspección	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Código de movimiento	1	Alfabético	'A'.
Nro. de Certificado de Inspección Reemplazado	10	Numérico	Rellenar con ceros a izquierda
Motivo de reemplazo.	3	Numérico	Según Tabla del ANEXO VII

ANEXO III

REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION DE ACTUALIZACION DE LAS BASES

Las validaciones a efectuarse al archivo enviado por las empresas verificadoras serán las siguientes:

1- Validación Detallada

1.1 Validación Registro R1

1.1.1 -Número de Certificado de inspección: (*)

Se compone de la siguiente información:

Posición 1 - Nº de Empresa debe ser numérica y tener como valor válido de 1 a 6.

Posición 2 a 3 - Año - Numérico - Menor o igual al de proceso

Posición 4 a 9 - Numérico

Posición 10 - Numérico - Según rutina de dígito verificador.

1.1.2 -C.U.I.T. del Importador (*)

Deberá controlarse que el mismo exista en la tabla de Importadores del SIM. El C.U.I.T. con todos ceros, será tomado como válido (para el caso de discapacitados).

1.1.3 -Solicitud de Inspección :

Numérica

1.1.4 -Lugar de Embarque : (*)

Según tablas de Puertos y Aeropuertos.

1.1.5 -País de Procedencia: (*)

Según tabla SIM

1.1.6 -Incoterm: (*)

Según tablas SIM.

1.1.7 -Código de Moneda:(*)

Según tablas SIM.

1.1.8 -Nivel Comercial:

No se valida.

1.1.9 -Peso Neto y Peso Bruto: (*)

Ambos numéricos.

El peso bruto debe ser mayor o igual al peso neto.

1.1.10 -Parcial:

Usado en embarques parciales, debe ser una letra y cuatro números.

1.1.11-Código de aduana de destino (*)

Según tabla SIM.

1.1.12- Documento de Transporte:

Puede no estar informado.

1.1.13- Valor FOB Determinado: (*)

Numérico mayor a cero.

1.1.14- Valor FOB Declarado : (*)

Numérico mayor a cero.

1.1.15- Valor Flete Determinado (*)

Numérico mayor a cero.

1.1.16- Valor Flete Declarado: (*)

Numérico, puede ser mayor o igual a cero, dependiendo de la cláusula Incoterm informada, dentro de las posibilidades que se describen en el Anexo IX.

1.1.17- Valor Seguro Determinado: (*)

Numérico mayor a cero.

1.1.18- Valor Seguro Declarado: (*)

Numérico, puede ser mayor o igual a cero, dependiendo de la cláusula Incoterm informada, dentro de las posibilidades que se describen en el Anexo IX.

1.1.19- Otros Gastos Determinado: (*)

Numérico.

1.1.20- Otros Gastos Declarado: (*)

Numérico.

1.1.21- Total CIF Determinado: (*) Numérico.

1.1.22- Total CIF Declarado: (*)

Numérico.

1.1.23 -Fecha de emisión del Certificado: (*)

Numérico en formato DDMMAAAA, menor o igual a la fecha del proceso. Si esta fecha es incorrecta, se rechaza el lote de R1 y dependientes con igual número de certificado.

1.1.24 -Discrepancias: (*)

Debe ser SI o NO.

1.1.25 -Lugar de Inspección: (*)

Según tabla de países SIM.

1.1.26 -Fecha de inspección: (*)

Numérico en formato DDMMAAAA, menor o igual a la fecha del proceso y a la fecha de emisión del certificado. Si esta fecha es incorrecta, se rechaza el lote de R1 y dependientes con igual número de certificado.

1.2 - Validación Registro R2:

1.2.1 -Número de Certificado de Inspección: (*)

Idem validación 1.1.1.

1.2.2 -Número de Contenedor: (*)

Alfanumérico, CUATRO (4) letras y el resto números completando el campo con blancos a derecha. Si vienen informados el tipo de bultos y la cantidad de bultos puede venir en blanco.

1.2.3 -Precintos: (*)

Alfanumérico, si vienen informados el tipo de bultos y la cantidad de bultos puede venir en blanco.

1.2.4 -Tipo de Bultos: (*)

Según tabla de embalajes del SIM.

1.2.5 -Cantidad de Bultos: (*)

Numérico. Tanto tipo de bultos como cantidad de bultos pueden faltar si existe información de contenedores y precintos.

1.3 - Validación de Registro R3

1.3.1 -Número de Certificado de Inspección (*)

Idem validación 1.1.1.

1.3.2 -Número de Ítem (*)

Numérico (no puede faltar)

1.3.3 -Código de Unidades (*)

Según tabla de Unidades de medida SIM.

1.3.4 -Cantidad de Unidades (*)

Numérico, mayor a cero.

1.3.5 -Marca, modelo y/o versión

Alfanumérico (no se valida).

1.3.6 -Descripción

Alfanumérico.

1.3.7 -Código de estado de la Mercadería

Según tabla de SIM.

1.3.8 -Posición Arancelaria (*)

Según arancel SIM (bienes de consumo), verificando que la misma haya sido aperturada, independientemente de su vigencia actual.

1.3.9 -Precio Unitario Determinado (*)

Numérico, mayor a cero.

1.3.10 -Valor FOB Determinado (*)

Numérico mayor a cero.

1.3.11 -Valor FOB declarado: (*)

Numérico mayor a cero.

1.3.12- País de Origen (*)

Según tabla SIM.

1.3.13- Códigos de Discrepancias (*)

Sólo debe venir informado si el dato discrepancias del R1 es SI y el número de certificado es mayor a QUINIENTOS MIL (500.000).

1.4 - Validación Registro R4:

1.4.1 -Número de Certificado de Inspección (*)

Idem validación 1.1.1.

1.4.2 -Número de Factura :

Alfanumérico.

1.4.3 -Fecha de la Factura: (*)

Numérica en formato DDMMAAAA, menor o igual a la fecha de proceso.

1.5 - Validación Registro R6:

1.5.1 -Número de Certificado de Inspección (*)

Idem validación 1.1.1.

1.5.2 -Número de Ítem (*)

Numérico (no puede faltar)

1.5.3 -Posición Arancelaria (*)

Según arancel SIM (bienes de consumo), verificando que la misma haya sido aperturada, independientemente de su vigencia actual, debiendo coincidir con la informada en el R3 del mismo ítem.

1.5.4 –Sufijo de Valor y Estadística (*)

Según lo normado en la Resolución General 31/97, de la A.F.I.P., publicada en el B.O. Nº 28.803 del 29/12/97, y sus modificaciones posteriores, validándose de acuerdo a lo registrado en el arancel SIM.

1.6 - Validación Registro R7:

1.6.1 -Número de Certificado de Inspección (*)

Idem validación 1.1.1.

1.6.2 -Número de Certificado de Inspección a reemplazar

Idem validación 1.1.1. y debe haber sido anulado previamente.

1.6.3 -Motivo de anulación.

Según tabla de motivo del Anexo VII de la presente Resolución.

2. Consideraciones Generales

En los campos antes mencionados, que tengan (*), si se detecta la inconsistencia correspondiente, se rechazarán todos los registros con igual numero de certificado.

- El certificado se compone de un R1, y al menos un R2 y un R3. Si esto no se cumple, se rechazan los registros involucrados.

- Un certificado será considerado válido cuando no exista error en ninguno de los registros que lo componen.

- Se generarán cuatro archivos:

1. Certificados aceptados

2. Certificados dados de baja

3. Detalle de los errores

4. Cantidad de Certificados dados de baja y alta.

- Se fija como norma que los registros deben respetar la longitud preestablecida, es decir

longitud de R1: 354

longitud de R2: 78

longitud de R3: 181

longitud de R4: 33

longitud de R6: 54

longitud de R7: 26

- El no cumplimiento de esto generará errores y no se aceptarán los registros.

- La clave de ordenamiento del archivo remitido por las empresas deberá ser:

Número de certificado + Tipo de registro

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMISION DE LA INFORMACION SISTEMATIZADA A LA AFIP.

1) Se recibirán, de cada una de las SEIS (6) empresas del sistema, hasta CUATRO (4) entregas diarias, en los siguientes horarios establecidos: 11, 14, 18 y 20 hs.

2) Las mismas deberán ser presentadas al Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros, División Procesamiento de Datos Aduaneros.

3) La nomenclatura del nombre del archivo recibido de cada empresa deberá controlarse, de acuerdo al siguiente esquema :

ABCDEFGH. txt

donde:A es el Nº de empresa remitente (1-6),
BCDEFG es la fecha de remisión del archivo, debe ser formato AAMMDD,

H es el Nº de entrega del día (11 hs =1, 14 hs = 2, 18 hs =3 y 20 hs =4), debiendo su tamaño ser inferior a 1.44 Mb, para prever el uso de soporte magnético en caso de operativa manual.

4) En caso que la información no entre en un solo archivo por exceso de tamaño, se generarán los necesarios, teniendo los mismos el mismo nombre (ABCDEFGH), y extensiones sucesivas numeradas del siguiente modo: .tx1, .tx2, .tx3, etc.

5) Una vez registrado el ingreso de un envío de uno o varios archivos en el sector responsable, se procederá a su proceso, generándose un conjunto equivalente de archivos, con el resultado de los aceptados y rechazados.

6) Finalizado esto, se registrará el egreso de dicho envío, a fin de que la empresa involucrada proceda a su recepción.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUALIZACION EN LAS BASES DE DATOS.

Todos los certificados que hayan cumplido las validaciones del Anexo III, actualizarán la base de datos del sistema, de acuerdo al movimiento indicado (alta o baja).

- **Altas:** en caso que el Certificado no exista en la base, se dará de alta el mismo. En caso de existir previamente, se lo rechazará por alta duplicada. No se permitirá dar de alta un certificado que ya fue dado de baja, debe ser reemplazado con otro número, de acuerdo a lo estipulado en la Disposición Nº 2 (CEPIP), del 6 de julio de 1998.

- **Bajas:** es el movimiento que permite la anulación de los registros de un certificado dado. Deberá estar dado de alta previamente al sistema, rechazándose en caso contrario por baja inexistente. Asimismo, se deberá tener en cuenta que no se cursará baja de un certificado en los casos que haya constancia de su afectación a una declaración Detallada bajo alguno de los sistemas de registración de la DGA : SIM o DUA. Los datos correspondientes al certificado dado de baja serán resguardados a efectos estadísticos y de auditoría.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CON EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

Periódicamente, o a pedido, se enviarán mediante soporte magnético al Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones los siguientes archivos:

1. Certificados activos.

2. Certificados activos, pendientes de registración de pago, emitidos en función de los valores FOB de carátula y con el tipo de pase obtenido de las tablas del SIM en base a la fecha de emisión de los certificados, a fin de que el Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones disponga los pagos a efectuarse, y luego devuelva la información de los certificados pagados.

3. Certificados dados de baja, marcados como pagados.

4. Certificados que figuran en la base marcados como pagados.

Periódicamente, o a pedido, se enviarán los siguientes listados al Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones:

1. Certificados activos pendientes de registración de pago, a fin de que el Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones disponga los pagos a efectuarse.

2. Certificados que figuran en la base marcados como pagados.

3. Listado estadístico de errores, general y por empresa, discriminados por tipo de error.

ANEXO VII

TABLA DE MOTIVOS DE REEMPLAZO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION

CODIGO DE MOTIVO	DESCRIPCION DEL MOTIVO
001	Cambio de Número o de fecha de factura
002	Cambio de Precio Unitario (Item)
003	Cambio de Cantidad (Item)
004	Cambio de Posición Arancelaria (Item)
005	Cambio de País de origen (Item)
006	Cambio de Estado (Item)
007	Inclusión o Exclusión de Items
008	Cambio de Valor CIF por Fletes, Seguros, Otros
009	Cambio de Contenedor o de Bultos
010	Cambio de C.U.I.T. del Importador
011	Cambio de SIP
012	Pérdida del CDI original
013	Errores de impresión

ANEXO VIII

TABLA DE ERRORES DE PROCESAMIENTO DE CERTIFICADOS DE INSPECCION

CODIGO DE ERROR	DESCRIPCION DEL ERROR
1	Código de movimiento inválido
2	CUIT del importador/exportador inválido
3	Lugar de embarque inválido
4	País de procedencia inválido
5	Condición de venta inválida
6	Código de moneda inválido
7	Código de nivel comercial inválido
8	Código de aduana de destino inválido
9	Código de lugar de inspección inválido
10	Código de embalaje inválido
11	Código de unidades inválido
12	Código de estado de la mercadería
13	Código de país de origen
14	Código de discrepancia inválido
15	Fecha de factura inválida
16	Código de aduana de ingreso en tránsito inválido
17	Alta duplicada
18	Baja inválida
19	Fecha de inspección inválida
20	Certificado inválido
21	Posición arancelaria inválida o no vigente
22	Peso neto y/o bruto inválido
23	Parcial inválido
24	Fob determinado inválido
25	Fob declarado inválido
26	Flete determinado inválido
27	Flete declarado inválido
28	Seguro determinado inválido
29	Seguro declarado inválido
30	Gastos determinado inválido
31	Gastos declarado inválido
32	Cif determinado inválido
33	Cif declarado inválido
34	Fecha emisión inválida
35	Discrepancia invalida
36	Contenedor inválido
37	Precinto no informado
38	Cantidad de bultos inconsistente
39	Item no informado
40	Cantidad de unidades no informada
41	Precio unitario inválido
42	Fob determinado inválido
43	Fob declarado inválido
44	Código discrepancia inválido
45	Falta factura
46	Faltan registros
47	Fecha de emisión inválida
48	Longitud de registro inválida
49	Cantidad de registros inválida
50	Incompatibilidad entre posición aranc. de R3 y R6
51	Sufijo incorrecto
52	CUIT inexistente en tabla - No inválida cert.
53	Fecha de inspección inválida
54	Certificado no dado de baja
55	Motivo inexistente
56	Alta inválida – Certificado ya dado de baja
57	Fecha de inspección mayor a la fecha de emisión
58	Incompatibilidad entre INCOTERM y valor declarado flete
59	Incompatibilidad entre INCOTERM y valor declarado seguro
60	Falta grupo del sufijo

ANEXO IX

TABLA DE VALORES DE FLETE Y SEGURO DECLARADOS EN FUNCION DEL INCOTERM DEL CERTIFICADO DE INSPECCION

INCOTERM	DESCRIPCION	SEGURO (*)	FLETE (*)
CIF	COSTO, SEGURO FLETE	>0	>0
CYF	COSTO Y FLETE	>=0	>0
FOB	LIBRE PUESTA A BORDO	>=0	>=0
FOR	LIBRE SOBRE VAGON	>=0	>=0
FOT	LIBRE SOBRE CAMION	>=0	>=0
FAS	LIBRE COSTADO BUQUE	>=0	>=0
SVC	SIN VALOR COMERCIAL	>=0	>=0
CI	COSTO Y SEGURO	>0	>=0
FF	FRANCO FRONTERA	>=0	>=0
EXW	EN FABRICA	>=0	>=0
CIP	TRANSP.SEG.HASTA	>0	>0
CPT	TRANSP. HASTA	>=0	>0
DAF	ENTREG.EN FRONTERA	>=0	>=0
DDP	ENTREG.DER.PAGADOS	>0	>0
DDU	ENTREG.DER.NO PAGADO	>0	>0
DES	ENTREG.SOBRE BUQUE	>0	>0
DEQ	ENTREG.EN MUELLE DEST.	>0	>0
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	>=0	>=0

(*)**Nota aclaratoria:** >0 implica que debe venir informado como distinto de CERO (0).
>=0 implica que puede venir informado como igual o mayor a CERO (0).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Resolución 698/99

Adóptase el documento "Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", consensuado en el ámbito del Mercosur, para la verificación y el control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el Tratado de Asunción por el cual se crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución GMC Nº 131/96, el expediente Nº 1-47-8436-98-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer criterios comunes a los cuatro Estados Parte del MERCOSUR para la verificación y el control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud, incluyendo los Productos Médicos.

Que en el marco de las armonizaciones llevadas a cabo en el ámbito del MERCOSUR por el Grupo Productos para la Salud, Subgrupo Reglamentos Técnicos (SGT3) se consensuó el documento técnico denominado "Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos".

Que dicho documento fue aprobado por el Grupo Mercado Común mediante la Resolución GMC Nº 131/96.

Que las autoridades sanitarias deben aplicar esta norma en todas las situaciones para comprobar el cumplimiento de la legislación armonizada y de las Buenas Prácticas de Fabricación por parte de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los Productos Médicos.

Que se hace necesario incorporar dicho documento al cuerpo normativo vigente.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, se deberá realizar de acuerdo a lo estipulado en el documento "Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" que figura como Anexo I de la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a ADECRA, Administración Nacional de Aduanas, AQA, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAAPDROFAR, CAPRODI, CIGVA, CILFA, CNEA, COFA, COMRA, CONFECLISA, COOPERALA, CUBRA, ECUAF y B, FAIC, FUDESA, INTI, IRAM, SAFYBI, SAR, Secretaría de Industria y Comercio, UAPE, UIA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Salud de todas las Provincias y a la Comisión de Reinscripciones, Departamento de Registro, Instituto Nacional de Alimentos, Instituto Nacional de Medicamentos de la A.N.M.A.T.; publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

INDICE

Parte A- Aplicación de la guía de inspección
Parte B- Requisitos del sistema de calidad
B.1. Responsabilidad Gerencial
B.2. Auditoría de calidad
B.3 Personal
Parte C- Controles de Diseño
Parte D- Controles de documentos y registros
Parte E- Control de compras
Parte F- Identificación y rastreabilidad
Parte G- Controles de proceso y producción
G.1 Controles de proceso y producción
G.2 Procesos especiales
Parte H- Inspecciones y ensayos
H.1 Inspecciones y ensayos
H.2 Inspección, medición y equipamiento de ensayo
H.3 Resultado de las inspecciones y ensayos
Parte I- Componentes y productos no conformes
Parte J- Acción correctiva
Parte K- Manipulación, almacenamiento, distribución e instalación
K.1 Manipulación, almacenamiento, distribución
K.2 Instalación de equipamientos
Parte L- Controles de embalado y rotulado
Parte M- Registros del sistema de calidad
M.1 Requisitos generales
M.2 Registro maestro de producto y registro histórico de producto
M.3 Archivo de reclamos
Parte N- Asistencia Técnica
Parte O- Técnicas estadísticas
Anexo A- Clasificación de los ítems de verificación
Anexo B- Acta de inspección

Parte A: Aplicación de la guía de inspección:

1. Esta guía de inspección tiene por objetivo auxiliar en la verificación del cumplimiento de los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos por los fabricantes o importadores de estos productos.

2. Las respuestas a las preguntas formuladas en este documento servirán de base para la elaboración del acta de inspección (Anexo B) que dará elementos para las autoridades de la salud competentes decidir sobre la emisión de constancias y certificación de cumplimiento de las BPF.

3. La no presentación de la documentación requerida por el inspector u omisión de la información solicitada estará configurando que el fabricante o importador no cumple con los requisitos de las buenas Prácticas de Productos Médicos.

PARTE B: REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD:

B.1. Responsabilidad gerencial
B.1.1. Existe una política de calidad en la empresa?
B.1.2. Están comprendidos los objetivos de esa política fueron informados a los empleados?
B.1.3. Existe un organigrama mostrando la estructura organizacional de la empresa?
B.1.4. Existen descripciones de los cargos definiendo la autoridad y la responsabilidad de las funciones de diseño, compras, fabricación, embalaje, rotulación, almacenamiento, instalación y asistencia técnica?
B.1.5. Hay un representante de administración formalmente designado con autoridad y responsabilidad para asegurar que los requisitos del sistema de calidad sean establecidos y mantenidos conforme a los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos?
B.1.6. El desempeño del sistema de calidad es evaluado periódicamente por la gerencia ejecutiva?
B.1.7. Esta evaluación está documentada?
B.1.8. Existe un procedimiento estableciendo la periodicidad de esa evaluación?
B.1.9. El sistema de calidad está descripto en un manual o en un documento equivalente y adecuadamente divulgado?

B.2. Auditoría de Calidad
B.2.1. La empresa tiene procedimientos escritos de auditoría interna para verificar si el sistema de calidad está conforme de acuerdo a los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos?
B.2.2. Existen registros de entrenamiento de los auditores internos del sistema de calidad?
B.2.3. Existen informes de auditoría interna de calidad indicando las no conformidades encontradas?
B.2.4. El informe está firmado por el responsable del área auditada?
B.2.5. El personal que ejecuta las auditorías internas de calidad es independiente de las áreas auditadas?
B.2.6. Existen registros de implementación de las acciones correctivas recomendadas en los informes de la auditoría interna?

B.3. Personal
B.3.1. La empresa posee un procedimiento de reclutamiento y selección de personal?
B.3.2. Los empleados son entrenados para ejecutar adecuadamente las tareas a ellos designadas?
B.3.3. Son mantenidos registros de esos entrenamientos?
B.3.4. Existen evidencias de que los empleados fueron informados de no conformidades causadas por el desempeño incorrecto de sus funciones?

Parte C: CONTROL DE DISEÑO:

C.1. Existen procedimientos para el desarrollo y control del proyecto?
C.2. Los procedimientos están aprobados por una persona calificada?
C.3. Existe aprobación expresa de las características especificadas para el proyecto?
C.4. Existen evidencias de que el proyecto fue examinado por persona responsable calificada y que su ejecución está conforme con los datos de la entrada?
C.5. Existe comprobación de realización de ensayos para verificar si los datos de salida del proyecto están conforme a las especificaciones?
C.6. El fabricante, posee procedimiento para asegurar que el proyecto sea aprobado por persona calificada antes de ser liberado para la producción?
C.7. El fabricante, mantiene un registro histórico del proyecto para comprobar que el mismo fue desarrollado conforme a los requisitos aprobados?

Parte D: CONTROLES DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

D.1. Existe procedimiento para control de documentos?
D.2. Los documentos son aprobados por personas designadas?
D.3. Los documentos están disponibles en lugares apropiados?
D.4. Los documentos están actualizados de acuerdo con los procedimientos de revisión de documentos?
D.5. Existe procedimiento para remoción de documentos obsoletos?
D.6. La empresa mantiene procedimientos para alteración y revisión de documentos?
D.7. Hay procedimientos para distribución y recolección de documentos identificados como documentos controlados?

Parte E: CONTROL DE COMPRAS:

E.1. Hay procedimientos para evaluación de proveedores?
E.2. Existen especificaciones de compras definiendo claramente los requisitos a ser obtenidos por el proveedor?
E.3. La empresa mantiene un registro de proveedores aprobados?
E.4. Los pedidos de compras son aprobados por personal autorizado?
E.5. Esa autorización está formalizada?

Parte F: IDENTIFICACION Y RASTREABILIDAD:

F.1. La empresa tiene procedimiento para la identificación de los materiales de fabricación recibidos?
F.2. Los componentes y materiales de fabricación están identificados?
F.3. El componente o material de fabricación es identificado con un número de lote o partida que posibilite su rastreabilidad?
F.4. El número de lote o partida asociado al producto terminado está registrado en el histórico correspondiente?

Parte G: CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCION:

G.1. Controles de proceso y Producción:
G.1.1. Existe procedimiento para liberación de productos terminados?
G.1.2. Los procedimientos de producción están disponibles en los lugares de uso o en lugares designados?
G.1.3. Existen controles para impedir la mezcla de lotes o partidas de componentes, materiales de fabricación o productos terminados?
G.1.4. Existe especificación de producción?
G.1.5. Esa especificación fue elaborada y revisada por personal autorizado distinto?
G.1.6. Existe procedimiento para modificación de especificaciones con expresa indicación de responsabilidad?
G.1.7. Existen procedimientos para limpieza de las áreas de producción?
G.1.8. Las áreas de producción presentan limpieza compatibles con el tipo de producto fabricado?
G.1.9. Existen evidencias de que los empleados no comen, no beben y no fuman en las áreas donde se puedan afectar al producto?
F.1.10. Existe un programa documentado de combate a insectos y roedores?
G.1.11. Hay evidencias de que ese programa está en vigor?
G.1.12. El personal utiliza uniformes y calzados adecuados a la tarea realizada?
G.1.13. Hay baños y vestuarios adecuados para el uso de los empleados?
G.1.14. Los baños y vestuarios adecuados presentan niveles de limpieza e higiene aceptables?
G.1.15. Existe definición expresa de los pesticidas permitido y de las áreas donde pueden ser usados?
G.1.16. Existen evidencias de recolección regular de residuos de producción en las áreas de producción?
G.1.17. Hay un programa documentado de limpieza y mantenimiento de máquinas y equipamientos?

G.2 - Procesos especiales:
G.2.1. Existen protocolos de validación establecidos para procesos especiales?
G.2.2. Son mantenidos registros referentes al desempeño de procesos especiales de fabricación?
G.2.3. Existen evidencias de que estos registros son examinados por personal designado calificado?

Parte H: INSPECCION Y ENSAYOS:

H.1. Inspección y ensayos:
H.1.1. Hay procedimientos para inspección y, cuando es aplicable, ensayos de componentes y materiales de fabricación recibidos, para asegurar que los requisitos especificados sean atendidos?
H.1.2. Existen informes de inspección comprobando que los componentes y materiales de fabricación recibidos fueron inspeccionados antes de ser transferidos para la producción y están conformes a las especificaciones?
H.1.3. Cuando es aplicable, existen ensayos durante el proceso de fabricación para asegurar la conformidad con las especificaciones?
H.1.4. Los resultados de esos ensayos están registrados?
H.1.5. Los resultados de esos ensayos son examinados y aprobados por personal designado calificado?
H.1.6. Existen procedimientos para retener componentes y materiales de fabricación durante el proceso hasta que las inspecciones y ensayos exigidos hayan sido completados y que las aprobaciones necesarias hayan sido completadas?
H.1.7. Existen evidencias de que esos procedimientos son aplicados?
H.1.8. La empresa mantiene procedimientos para inspección y ensayos de productos terminados asegurando que un lote o una partida está conforme a las especificaciones?
H.1.9. Los productos terminados son identificados y mantenidos en un área determinada hasta la conclusión de los ensayos finales de aprobación?
H.1.10. Hay comprobación de que los productos terminados transferidos para la expedición están aprobados en los ensayos finales y que la transferencia es realizada por personal autorizado y que están de acuerdo con los requisitos establecidos en el registro maestro del producto?
H.1.11. La transferencia de productos terminados está asociada a los números de lotes o partidas correspondientes?

H.2. Inspección, medición y equipamiento de ensayos
H.2.1. Existe un programa documentado para calibración y aforo de los instrumentos?
H.2.2. Los instrumentos de inspección, medición y ensayos están identificados indicando si están aforados o calibrados?
H.2.3. Hay procedimientos para garantizar que los instrumentos no calibrados o no aforados no sean instalados y usados?
H.2.4. En caso de que no existan patrones referenciales nacionales, el aforo y calibrado son referidos a sistemas propios, confiables y reproducibles?
H.2.5. Hay registros que comprueban la confiabilidad de esos patrones?

H.3. Resultado de inspecciones y ensayos
H.3.1. Existe identificación de los resultados de las inspecciones y ensayos realizados en los componentes, materiales de fabricación y productos terminados?
H.3.2. Existen procedimientos para asegurar que solamente los componentes, materiales de fabricación y productos terminados que pasen las inspecciones y ensayos sean liberados?
H.3.3. Los registros de las inspecciones y ensayos identifican las personas responsables por esta liberación?

Parte I: COMPONENTES Y PRODUCTOS NO CONFORMES

I.1. Existen procedimientos que aseguren que los componentes y materiales de fabricación y productos terminados o devueltos no conformes con las especificaciones no sean utilizados?
I.2. Los materiales de fabricación, los componentes, los productos terminados o devueltos y los componentes no conformes son claramente identificados y separados?
I.3. Existen responsables designados para decidir por la separación y liberación de estos materiales, componentes, productos terminados o devueltos?

Parte J: ACCION CORRECTIVA

J.1. Existe procedimiento para investigar las causas de no conformidad con el sistema de calidad?
J.2. Las acciones correctivas resultantes de las investigaciones de no conformidad son documentadas e implementadas?
J.3. La responsabilidad y la autoridad para decidir sobre la evaluación, implementación y monitoreo de las acciones correctivas aprobadas están claramente definidas?

Parte K: MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION E INSTALACION

K.1. Manipulación, almacenamiento y distribución
K.1.1. La empresa mantiene procedimientos para la manipulación de productos terminados?
K.1.2. Los productos terminados son almacenados conforme a lo establecido en los procedimientos?
K.1.3. Los productos dañados o con plazo de validez vencido son separados de forma que no sean inadvertidamente distribuidos al mercado?
K.1.4. Hay registros de esa separación?
K.1.5. La empresa mantiene procedimientos para remoción de esos productos del área de almacenaje?
K.1.6. Los productos distribuidos al mercado son registrados de forma de identificar el nombre y la dirección del consignatario, las cantidades distribuidas y el número de control o número de lote o partida de fabricación que permita su rastreabilidad?
K.1.7. El área de almacenamiento presenta condiciones adecuadas de higiene y limpieza para evitar daños y contaminación en productos terminados?

K.2. Instalación del equipamiento
K.2.1. Existen instrucciones y procedimientos para la correcta instalación de los productos?
K.2.2. La empresa provee una garantía de que el producto correctamente instalado funcionará conforme a las especificaciones?
K.2.3. La instalación de cada producto es registrada, cuando es aplicable?

Parte L: CONTROL DE EMBALAJE Y ROTULADO

L.1. Existen controles que comprueben que los embalajes y rótulos están conforme a las especificaciones?
L.2. Cuando es aplicable, hay procedimientos para rotulado de productos?
L.3. Cuando es aplicable, los rótulos son inspeccionados, aprobados y liberados para stock o uso por personas designadas calificadas?
L.4. Cuando es aplicable, la empresas mantiene un área destinada al almacenamiento de rótulos?

Parte M: REGISTROS DEL SISTEMA DE CALIDAD

M.1. Requisitos generales
M.1.1. Existen procedimientos para el archivo de los registros de los documentos referentes al sistema de calidad?
M.1.2. Los registros de los documentos son archivados por el plazo establecido por las buenas prácticas de fabricación para productos médicos?

M.2. Registro Maestro de Producto y Registro Histórico de Producto
M.2.1. El fabricante mantiene un registro maestro de producto (RMP) con los requisitos determinados por las buenas prácticas de fabricación de productos médicos?
M.2.2. El fabricante mantiene un registro histórico de producto para comprobar que el lote o partida de fabricación fue producido en conformidad con lo que establece el RMP?

M.3. Archivo de reclamos
M.3.1. Hay procedimientos para gerenciamiento de los reclamos de los clientes?
M.3.2. Los reclamos son registrados conforme a los requisitos de las buenas prácticas de fabricación para productos médicos?
M.3.3. Los reclamos de los clientes son examinados, investigados y las acciones correctivas, son tomadas, cuando corresponda, para prevenir la repetición de lo ocurrido?
M.3.4. Las investigaciones son documentadas?
M.3.5. Existen registros de que las acciones correctivas aprobadas fueran implementadas?

Parte N: ASISTENCIA TECNICA

N.1. El fabricante establece y mantiene procedimientos de asistencia técnica?
N.2. Existen registros de asistencia técnica prestada para cada producto?
N.3. Esos registros están conforme a los requisitos de las buenas prácticas de fabricación para productos médicos?

Parte O: TECNICAS ESTADISTICA

O.1. Los planos de muestreo adoptados por el fabricante están formalizados por escrito?
O.2. Existen procedimientos para revisión periódica de los planos de muestreo para verificar la adecuación de la técnica de estadítica del resultado pretendido?
O.3. Existe personal designado calificado para realizar esta revisión y proponer técnicas estadísticas adecuadas?

ANEXO A

TABLAS DE CLASIFICACION

B.1 Responsabilidad Gerencial

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
B.1.1	N	N	N	N	N	N
B.1.2	N	N	N	N	N	N
B.1.3	R	R	R	R	R	R
B.1.4	N	N	N	N	N	N
B.1.5	R	R	N	R	R	N
B.1.6	R	N	N	R	R	R
B.1.7	R	N	N	R	R	R
B.1.8	R	N	N	R	R	R
B.1.9	R	N	N	R	R	R

B.2 Auditoría de Calidad

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
B.2.1	I	R	N	NC	NC	NC
B.2.2	I	R	N	NC	NC	NC
B.2.3	I	R	R	NC	NC	NC
B.2.4	I	R	R	NC	NC	NC
B.2.5	I	R	N	NC	NC	NC
B.2.6	I	R	R	NC	NC	NC

B.3 Personal

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
B.3.1	R	R	R	R	R	R
B.3.2	R	R	R	R	R	R
B.3.3	R	R	R	R	R	R
B.3.4	R	R	R	R	R	R

Parte C - CONTROL DE DISEÑO

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
C.1	I	R	N	NC	NC	NC
C.2	R	R	R	NC	NC	NC
C.3	I	R	R	NC	NC	NC
C.4	I	R	N	NC	NC	NC
C.5	I	R	N	NC	NC	NC
C.6	I	R	N	NC	NC	NC
C.7	I	R	N	NC	NC	NC

Parte D - CONTROLES DE DOCUMENTOS E REGISTROS

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
D.1	I	R	R	I	R	R
D.2	I	R	R	I	R	R
D.3	I	R	R	I	R	R
D.4	I	R	R	I	R	R
D.5	I	R	R	I	R	R
D.6	I	R	R	I	R	R
D.7	I	R	R	I	R	R

Parte E - CONTROL DE COMPRAS

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
E.1	R	N	N	R	N	N
E.2	R	N	N	R	N	N
E.3	I	R	R	I	I	I
E.4	I	R	R	I	I	I
E.5	I	R	R	I	I	I

Parte F - IDENTIFICACION Y RASTREABILIDAD

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
F.1	R	N	N	NC	NC	NC
F.2	R	N	N	NC	NC	NC
F.3	R	N	N	NC	NC	NC
F.4	I	N	N	I	N	N

Parte G - CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCION

G.1. Controles de Proceso y Producción

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
G.1.1	R	N	N	NC	NC	NC
G.1.2	R	R	R	NC	NC	NC
G.1.3	R	N	IM	NC	NC	NC
G.1.4	R	N	IM	NC	NC	NC
G.1.5	R	R	R	NC	NC	NC
G.1.6	R	R	N	NC	NC	NC
G.1.7	I	R	N	NC	NC	NC
G.1.8	R	N	N	NC	NC	NC
G.1.9	I	R	N	I	R	N
G.1.10	R	R	N	R	R	N
G.1.11	R	R	N	R	R	N
G.1.12	R	N	N	R	N	N
G.1.13	N	N	N	N	N	N
G.1.14	N	N	N	N	N	N
G.1.15	R	R	N	R	R	N
G.1.16	R	R	N	NC	NC	NC
G.1.17	I	R	N	NC	NC	NC

G.2 Procesos Especiales

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
G.2.1	R	N	N	NC	NC	NC
G.2.2	R	N	N	NC	NC	NC
G.2.3	R	N	N	NC	NC	NC

Parte H - INSPECCION Y ENSAYOS

H.1 Inspección y ensayos

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
H.1.1	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.2	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.3	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.4	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.5	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.6	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.7	R	N	N	NC	NC	NC
H.1.8	R	N	IM	R	N	IM
H.1.9	R	N	IM	R	N	IM
H.1.10	R	N	IM	R	N	IM
H.1.11	R	N	IM	R	N	IM

H.2 Inspección, Medición y Equipamiento de Ensayos

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
H.2.1	R	N	IM	NC	NC	NC
H.2.2	R	N	IM	NC	NC	NC
H.2.3	R	N	IM	NC	NC	NC
H.2.4	R	N	N	NC	NC	NC
H.2.5	R	N	N	NC	NC	NC

H.3 Resultados de Inspección y Ensayos

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
H.3.1	R	N	N	R	N	N
H.3.2	R	N	N	R	N	N
H.3.3	R	N	N	R	N	N

Parte I - COMPONENTES E PRODUCTOS NO-CONFORMES

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
I.1	R	N	IM	R	N	IM
I.2	R	N	IM	R	N	IM
I.3	R	N	N	R	N	N

Parte J - ACCION CORRECTIVA

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
J.1	I	R	N	I	R	N
J.2	I	R	N	I	R	N
J.3	I	R	N	I	R	N

Parte K - MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION E INSTALACION

K.1 Manipulación, Almacenamiento y Distribución

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
K.1.1	R	N	IM	R	N	IM
K.1.2	R	N	IM	R	N	IM
K.1.3	N	IM	IM	N	IM	IM
K.1.4	N	N	N	N	N	N
K.1.5	N	N	N	N	N	N
K.1.6	I	N	IM	I	N	IM
K.1.7	N	N	N	N	N	N

K.2 Instalación de Equipamientos

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
K.2.1	N	N	N	N	N	N
K.2.2	N	N	N	N	N	N
K.2.3	N	N	N	N	N	N

Parte L - CONTROLES DE EMBALADO Y ROTULADO

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
L.1	R	R	R	R	R	R
L.2	R	R	R	R	R	R
L.3	R	R	R	R	R	R
L.4	R	R	R	R	R	R

Parte M - REGISTROS

M.1 Requisitos Generales

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
M.1.1	R	N	N	R	N	N
M.1.2	R	N	N	R	N	N

M.2 Registro Maestro de Producto y Registro Histórico de producto

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
M.2.1	R	N	N	R	N	N
M.2.2	R	N	N	NC	NC	NC

M.3 Archivo de Reclamos

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
M.3.1	R	R	N	R	R	N
M.3.2	R	R	N	R	R	N
M.3.3	R	R	N	R	R	N
M.3.4	R	R	N	R	R	N
M.3.5	R	R	N	R	R	N

Parte N - ASISTENCIA TECNICA

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
N.1	R	R	N	R	R	N
N.2	R	R	N	R	R	N
N.3	R	R	N	R	R	N

Parte O - TECNICAS ESTADISTICAS

ITEM	FABRICANTES			IMPORTADORES		
	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE I	CLASE II	CLASE III
O.1	R	N	N	R	R	R
O.2	I	R	N	I	R	R
O.3	I	R	R	I	R	R

Clasificación de los ítems de la Guía de Inspección

1. Los ítems de la guía de inspección deben ser clasificados como:

—IMPRESCINDIBLE
—NECESARIO
—RECOMENDABLE
—INFORMATIVO
—NO CORRESPONDE

2. Las definiciones y la simbología correspondiente son:

—IMPRESCINDIBLE (IM)

Considérase como ítem imprescindible aquel que, siendo parte de los requisitos de las buenas prácticas de fabricación, pueden afectar en un grado crítico a la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores, así como, aquellos que correspondan a exigencias jurídico - administrativas.

—NECESARIO (N)

Considérase como ítem necesario aquel cuyo no cumplimiento pueda afectar significativamente la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores.

—RECOMENDABLE (R)

Considérase como ítem recomendable aquel cuyo no cumplimiento pueda afectar en un grado no significativo a la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores.

—INFORMATIVO (I)

Considérase como ítem informativo aquel que expresa una información descriptiva y/o complementaria.

—NO CORRESPONDE (NC)

Considérase como ítem no corresponde aquel que no deba ser considerado en la inspección que se realiza.

3. La clasificación de los ítems de esta guía de inspección es aplicable a:

—fabricantes de productos médicos; e
—importadores de productos médicos.

4. La clasificación de los ítems de la verificación servirá de base para que el inspector informe a las autoridades de salud competentes, en el Acta de Inspección (ANEXO B), sobre el cumplimiento del fabricante o importador de los requisitos de las BPF y acciones correctivas necesarias.

5. La simbología de las tablas de clasificación de los ítems de este documento adoptan el encuadre de los productos en las clases instituidas por la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. Nº 37/96:

CLASE I - Bajo riesgo,
CLASE II - Mediano riesgo,
CLASE III - Alto riesgo.

ANEXO B

Acta de inspección

El acta de inspección deberá contener:

1. la razón social de la empresa.

2. el nombre del inspector o inspectores.

3. el motivo de la inspección y/o número de orden de inspección.

4. el nombre, cargo y formación profesional de las personas entrevistadas.

5. las orientaciones o recomendaciones del/de los inspector/es a la empresa.

6. las observaciones efectuadas durante la inspección y descripción de los procedimientos operativos.

7. el plazo recomendado por el inspector a la autoridad de salud competente para implementar medidas correctivas, en caso de ser necesarias.

8. los comentarios del responsable de la empresa sobre las observaciones del inspector.

9. la fecha del acta original y de las copias correspondientes, dejando una copia en poder de la empresa.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 28/02/99

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26/02/99.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución 113/99

Modificaciones al estatuto académico de la Universidad Nacional de San Juan.

Bs. As., 25/1/99

VISTO, el expediente Nº 13-80, Letra R de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN comunica las modificaciones introducidas por Ordenanza Nº 5 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre de 1998 a los artículos 3º, 20 incisos c), 21, 30, 43, 161 y 162 del estatuto académico cuya publicación se ordenara por Resolución Ministerial Nº 559 de fecha 13 de marzo de 1996, dictada en el Expediente Nº 14-6/96.

Que dichas modificaciones se ajustan a las previsiones de la Ley de Educación Superior, con excepción del texto introducido como inciso h) del artículo 3º, mediante el que se garantiza la gratuidad de la enseñanza, omitiendo garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación Nº 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior en su artículo 59 inciso c).

Que en tal sentido, debe formularse la pertinente observación.

Que asimismo, corresponde formular observación respecto del artículo 2º de la Ordenanza Asamblearia Nº 5/98 en cuanto dispone consignar como Anexo de la misma el texto ordenado del estatuto, en el que obran los artículos 51 y 205, oportunamente observados por Resolución Ministerial Nº 559/96.

Que, tal como se señalara en dicha resolución, el artículo 51 conculca las disposiciones del artículo 79 inciso c) de la Constitución Nacional y de los artículos 39 de la Ley 24.195 y 59, inc. c) de la Ley de Educación Superior y el artículo 205 violenta lo previsto en el artículo 78 de la referida ley.

Que, consecuentemente, corresponde formular las observaciones de mención ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Obsérvase el inciso h) del artículo 3º del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de San Juan, introducido por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 5 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre de 1998 —que integra como Anexo la presente resolución—, por no adecuarse a lo dispuesto en los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.195 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — Obsérvase el artículo 2º de la ordenanza de mención en cuanto dispone consignar como Anexo de la misma el texto ordenado del estatuto, en el que obran los artículos 51 y 205, oportunamente observados por Resolución Ministerial Nº 559/96 por conculcar los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.195 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521 el primero de ellos, y el artículo 78 de la Ley Nº 24.521 el segundo.

Art. 3º — Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

San Juan, 20 de noviembre 1998

VISTO:

Las Resoluciones Nº 108/97-CS y Nº 79/98-CS, emitidas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan, mediante las cuales se convocó a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Juan con la finalidad de modificar el Estatuto Universitario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, en el Capítulo 2º - artículo 29º, Inc. a), expresa que: “Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: a) dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al ministerio de cultura y educación a los fines establecidos en el artículo 34º de la presente ley…”.

Que por las Resoluciones de referencia, el Consejo Superior convocó a reuniones extraordinarias, estableciendo en las mismas que las reformas a introducir alcanzaban la totalidad de los Títulos (I al X), Capítulos y artículos (Nº 1 al 208) contenidos en el Estatuto Universitario vigente, conforme a las propuestas elevadas oportunamente por la comunidad universitaria.

Que por secretaría de la Asamblea Universitaria se elaboró el índice temático, extraído de los proyectos de modificación del Estatuto Universitario presentados, más los incluidos por los señores Asambleístas.

Que en función de lo expuesto precedentemente, se determinó los puntos específicos que debían ser tratados por el Cuerpo, para lo cual designó una Comisión Ad Hoc encargada de ordenar y sistematizar, analítica y comparativamente, las propuestas o proyectos vinculados a dichos temas.

Que se ha cumplimentado con todos los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios fijados para la realización de la Asamblea Universitaria, habiéndose celebrado a la fecha diez sesiones, las que produjeron modificaciones a los artículos 3º, 20, 21, 30, 43, 161 y 162.

Que en las sesiones mencionadas, que se desarrollaron conforme a la metodología previamente aprobada, se procedió a modificar el Estatuto vigente.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesiones de fechas 25/8/97, 25/11/97, 2/12/97, 9/12/97, 24/3/98, 25/8/98, 8/9/98, 15/9/98, 29/9/98, 15/10/98 (Actas Nº 20-AU, Nº 20-I-AU, Nº 20-II-AU, Nº 20-III-AU, Nº 20-IV-AU, Nº 20-V-AU, Nº 20- VI-AU, Nº 20-VII-AU, Nº 20-VIII-AU, Nº 20-IX-AU).

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

Artículo 1º — Modifícase en el estatuto de la Universidad Nacional de San Juan los artículos consignados bajo los números 3º, 20, 21, 30, 43, 161 y 162, de conformidad al nuevo texto que para cada artículo se consigna a continuación:

“ARTICULO 3º **—** Para cumplir con sus fines, la universidad nacional de San Juan se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Esclarecer los problemas humanos, preferentemente los de la realidad argentina y latinoamericana y en especial los de la región, para proponerles solución.

b) Difundir y desarrollar la cultura a través de la educación superior, la investigación científico-tecnológica y la creación artística, aportando concretamente al logro de las aspiraciones del hombre libre y del bienestar colectivo.

c) Preparar profesionales e investigadores consustanciados con una concepción democrática, que participen en la comunidad a la que pertenecen como miembros activos y corresponsables, capaces de amparar y perpetuar sus valores e instituciones.

d) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

e) Propender al perfeccionamiento de sus propios docentes, investigadores y creadores.

f) Procurar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus egresados.

g) Contribuir a la coordinación y articulación de los niveles y ciclos integrantes del sistema educativo nacional.

h) Observado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 113/99.

“ARTICULO 20**. —** El Consejo Superior se integra con:

a) El Rector.

b) Los Decanos.

c) Un número de tres representantes del estamento de docentes por cada una de las facultades, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 161.

d) Un número de ocho representantes del estamento de alumnos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168.

e) Un número de dos representantes del estamento de egresados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 173.

f) Un número de cuatro representantes del estamento de personal de apoyo universitario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 178.

g) Un representante de los establecimientos de enseñanza secundaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180.

Los representantes se eligen de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y con las reglamentaciones que complementariamente dicte el Consejo Superior.-”.

“ARTICULO 21. **—** Los representantes de los Estamentos de Docentes y de Personal de Apoyo Universitario, duran tres (3) años en sus funciones.

Los representantes de los Estamentos de Alumnos y de Egresados duran un (1) año en sus funciones.-

Los representantes de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria duran dos (2) años en sus funciones.-

“ARTICULO 30. — Para ser elegido Rector o VicerRector se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener un mínimo de treinta (30) años de edad, poseer título universitario reconocido por la Nación, ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Universidad Nacional de San Juan.-”

“ARTICULO 43. — Para ser elegido Decano o ViceDecano, se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener como mínimo treinta (30) años de edad, título universitario de grado reconocido por la Nación, ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Facultad que se propone.-”

“ARTICULO 161. **—** los representantes docentes al Consejo Superior serán elegidos por sus pares por el sistema proporcional D’Hont; las listas deberán estar integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado Consejeros Superiores titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la Junta Electoral.-”

"ARTICULO 162. — Los representantes docentes a los Consejos Directivos de las Facultades serán elegidos por sus pares por sistema el proporcional D'Hont; las listas deberán estar integradas por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) miembros-suplentes.-

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado Consejeros Directivos titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la Junta Electoral."

Art. 2º — Consignar como anexo de la presente Ordenanza, el texto ordenado del estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, el cual consta de diez (10) títulos, treinta y ocho (38) capítulos y doscientos ocho (208) artículos.-

Art. 3º — Derogar la Ordenanza Nº 4/95-AU, emitida por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Juan.-

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. — Lic. Juan Alberto Baraldo, Secretario Asamblea Universitaria - UNSJ. — Ing. Tulio Abel Del Bono, Presidente, Asamblea Universitaria - UNSJ. — Ing. Víctor Hugo Seminara, Asambleísta, Asamblea Universitaria - UNSJ. — Arq. Romeo Bernabé Platero, Asambleísta, Asamblea Universitaria - UNSJ.

ANEXO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
TEXTO ORDENADO

INDICE

TITULO I

Fines, objetivos, funciones y atribuciones

CAPITULO I

Fines

Artículos 1º y 2º.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 3º.

CAPITULO III

Funciones y atribuciones

Artículos 4º, 5º y 6º.

TITULO II

Organización de la Universidad

CAPITULO I

Estructura

Artículo 7º.

CAPITULO II

Gobierno de la Universidad

ARTICULOS 8º y 9º.

CAPITULO III

Asamblea Universitaria

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

CAPITULO IV

Consejo Superior

Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

CAPITULO V

Rector y Vicerrector

Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

CAPITULO VI

Consejos Directivos

Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

CAPITULO VII

Decanos y Vicedecanos

Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

TITULO III

Actividad Universitaria

CAPITULO I

Enseñanza

Artículos 50, 51 y 52.

a. Enseñanza Universitaria

Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

b. Enseñanza Secundaria

Artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

CAPITULO II

Investigación y Creación

Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.

CAPITULO III

Extensión Universitaria

Artículos 82, 83, 84, 85 y 86.

CAPITULO IV

Becas y Premios

Artículos 87, 88, 89, 90 y 91.

CAPITULO V

Acción Social

Artículos 92 y 93.

CAPITULO VI

Evaluación Institucional

Artículo 94.

TITULO IV

Régimen económico y financiero

CAPITULO I

Patrimonio

Artículos 95, 96, 97 y 98.

CAPITULO II

Recursos

Artículos 99, 100 y 101.

CAPITULO III

Presupuesto

Artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107.

CAPITULO IV

Organización Económica y Financiera

Artículos 108, 109 y 110.

CAPITULO V

Inversiones Transitorias

Artículos 111 y 112.

CAPITULO VI

Contralor Fiscal

Artículo 113.

TITULO V

Estamentos Universitarios

CAPITULO I

Docentes, investigadores y creadores universitarios

Artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132.

CAPITULO II

Alumnos Universitarios

Artículos 133, 134, 135, 136, 137 y 138.

CAPITULO III

Egresados Universitarios

Artículos 139, 140, 141, 142 y 143.

CAPITULO IV

Personal de Apoyo Universitario

Artículos 144, 145, 146, 147 y 148.

TITULO VI

Régimen Electoral

CAPITULO I

Normas Generales

Artículos 149, 150, 151 y 152.

CAPITULO II

Elección de Rector y Vicerrector

Artículos 153, 154 y 155.

CAPITULO III

Elección de Decanos y Vicedecanos

Artículos 156, 157 y 158.

CAPITULO IV

Elección de Consejeros Docentes Universitarios

Artículos 159, 160, 161, 162, 163 y 164.

CAPITULO V

Elección de Consejeros Alumnos Universitarios

Artículos 165, 166, 167 y 168.

CAPITULO VI

Elección de Consejeros Egresados Universitarios

Artículos 169, 170, 171, 172, 173 y 174.

CAPITULO VII

Elección de Consejeros de Personal de Apoyo Universitario

Artículos 175, 176, 177, 178 y 179.

CAPITULO VIII

Elección del Consejero representante de los establecimientos de enseñanza secundaria

Artículo 180.

TITULO VII

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186.

TITULO VIII

Régimen Disciplinario

CAPITULO UNICO

Artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195.

TITULO IX

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículos 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202.

TITULO X

Normas Transitorias

CAPITULO UNICO

Artículos 203, 204, 205, 206, 207 y 208.

TITULO I

FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

FINES

ARTICULO 1º — la Universidad Nacional de San Juan es una comunidad de trabajo dedicada a la enseñanza, la investigación, la creación y la difusión del saber en todos sus órdenes, científico, técnico, filosófico y artístico, y a la formación integral de profesionales al servicio del bien común.

Se constituye en institución que integra el Sistema Educativo Nacional.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de San Juan tiene los siguientes fines:

a) Formación integral del hombre para vivir una existencia plena, que le permita una experiencia completa del mundo de los valores en relación con los demás hombres.

b) Formación de un hombre libre en una sociedad auténticamente democrática, centrada en ideales de independencia y participación.

c) Formación de un hombre comprometido con el ser nacional y con su realidad local y regional.-

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 3º — Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional de San Juan se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Esclarecer los problemas humanos, preferentemente los de la realidad argentina y latinoamericana y en especial los de la región, para proponerles solución.

b) Difundir y desarrollar la cultura a través de la educación superior, la investigación científico-tecnológica y la creación artística, aportando concretamente al logro de las aspiraciones del hombre libre y del bienestar colectivo.

c) Preparar profesionales e investigadores consustanciados con una concepción democrática, que participen en la comunidad a la que pertenecen como miembros activos y corresponsables, capaces de amparar y perpetuar sus valores e instituciones.

d) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

e) Propender al perfeccionamiento de sus propios docentes, investigadores y creadores.

f) Procurar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus egresados.

g) Contribuir a la coordinación y articulación de los niveles y ciclos integrantes del sistema educativo nacional.

h) Garantizar la enseñanza de grado gratuita de todos aquellos que aspiren a ella, sin discriminación alguna de sus miembros.-

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º — Son funciones de la Universidad Nacional de San Juan:

a) Formar profesionales mediante una educación integral que los habilite a ejercer con idoneidad moral e intelectual, su profesión en la vida pública y privada.

b) Preservar, promover y difundir la cultura nacional en el marco de la integración latinoamericana.

c) Promover la identidad cultural como visión integradora del enfoque de cada especialidad.

d) Organizar, promover y desarrollar la enseñanza científica, técnica y artística, la investigación básica y aplicada, la creación y el desarrollo tecnológico, asumiendo los problemas de la realidad nacional, regional y local, proponiendo soluciones.

e) Impartir la enseñanza y desarrollar la investigación, tendiendo al logro de la independencia científico-tecnológica, cultural y económica, como base de la independencia nacional.

f) Formar investigadores y creadores en las distintas ramas del conocimiento.

g) Propender a la especialización, perfeccionamiento y actualización de la comunidad universitaria.

h) Proyectar su actividad científica y artística, cumpliendo planes de extensión universitaria.

i) Promover el intercambio cultural con otras universidades, nacionales y extranjeras, y con otros organismos, provinciales, nacionales e internacionales.

j)Proporcionar asistencia social a la comunidad universitaria.

ARTICULO 5º — La Universidad Nacional de San Juan desarrolla su actividad, dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y renueva el personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente estatuto y a sus reglamentaciones.-

ARTICULO 6º — La Universidad Nacional de San Juan garantiza el derecho de pensamiento y opinión de todos sus miembros.

El personal académico, en el ejercicio de sus funciones especificas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico, quedándole prohibida absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación alguna.

TITULO II

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTICULO 7º — Integran la estructura de la Universidad Nacional de San Juan:

a) El Rectorado y sus dependencias.

b) Las Facultades.

c) Los establecimientos de enseñanza secundaria.-

CAPITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 8º — El gobierno de la Universidad Nacional de San Juan tiene su asiento en la Provincia de San Juan.-

ARTICULO 9º. — El gobierno y la administración de la Universidad Nacional de San Juan serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, docentes, alumnos, egresados y personal de apoyo universitario, a través de:

a) Asamblea Universitaria.

b) Consejo Superior.

c) Rector y Vicerrector.

d) Consejos Directivos.

e) Decanos y Vicedecanos.

CAPITULO III

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 10º. — La Asamblea Universitaria, órgano máximo de gobierno, esta integrada por:

a) El Rector de la Universidad.

b) Los miembros del Consejo Superior.

c) Los miembros de los Consejos Directivos de las facultades.

El Vicerrector tiene asiento permanente en la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto mientras no reemplace al Rector.-

ARTICULO 11º — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, o por el Vicerector en su reemplazo. en caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el Decano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el Vicedecano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el Consejero Docente que ella designe.

Actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, el Secretario Académico de la Universidad y, ante la ausencia de éste, quien lo reemplace.-

ARTICULO 12º — Las sesiones de la Asamblea Universitaria son de carácter ordinario o extraordinario, según la naturaleza de los temas a tratar. En ambos casos, el quórum para sesionar se logra con la presencia de más de la mitad (1/2) de los asambleístas.

ARTICULO 13º — La Asamblea Universitaria se reúne anualmente en sesión ordinaria, convocada por el Consejo Superior, para ser informada por el Rector acerca de la labor llevada a cabo por la institución en el último año académico y de los planes futuros. La memoria de lo actuado es elaborada por el Rector en base a los informes del Consejo Superior, de los Consejos Directivos de facultades y de los Decanos.

ARTICULO 14º — Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Universitaria son convocadas en forma indistinta por el Rector, por el Consejo Superior o a pedido de por lo menos, un tercio (1/3) de los componentes de la misma.-

ARTICULO 15º — La Sesión Anual ordinaria de la Asamblea Universitaria se lleva a cabo en la primera quincena del mes de mayo, mientras que las sesiones extraordinarias pueden convocarse en cualquier época y oportunidad.-

ARTICULO 16º — Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Universitaria, deben expresar el orden del día de las mismas y se efectúan a través de citaciones públicas y notificaciones personales, efectuadas con no menos de diez (10) días de anticipación a las fechas establecidas.-

ARTICULO 17º — Las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, son:

a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus reformas, en sesión especialmente convocada, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma.

b) Elegir al Rector y al Vicerrector.

c) Remover o suspender al Rector y al Vicerrector, por causa justificada, y resolver sobre las renuncias de los mismos.

d) Crear o suprimir facultades y establecimientos de enseñanza secundaria.

e) Ratificar la intervención de facultades, dispuestas por el Consejo Superior en dicha sesión, el Decano y los Consejeros Directivos de la facultad intervenida y los Consejeros Superiores, tienen voz pero no voto.

La negativa expresa de ratificación, implica el levantamiento de la intervención. En cambio, si la intervención es ratificada, la misma no puede tener vigencia por más de noventa (90) días, plazo en el cual deben elegirse y ponerse en funciones a las nuevas autoridades regulares.

f) Tomar a su cargo el gobierno de la universidad y designar a quien deba ejercerlo, en caso de conflicto insoluble entre el Consejo Superior y el Rector, que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario en este caso, tanto el Rector como los consejeros superiores tienen voz pero no voto.

g) Dictar su reglamento interno.-

ARTICULO 18º — Las decisiones de la Asamblea Universitaria, en Sesión Extraordinaria, se toman con el voto de la mayoría absoluta del total de miembros presentes que la integran, a excepción de:

a) La elección del Rector y del Vicerrector, para lo cual debe atenerse a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II, artículo 154.

b) La modificación del estatuto, para lo cual se requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

c) La modificación de resoluciones anteriores de la Asamblea Universitaria, hecho que requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) del total de miembros presentes, número que nunca debe ser inferior a la mitad (1/2) de los miembros que la integran.-

ARTICULO 19º — La Asamblea Universitaria reglamenta el orden y funcionamiento de sus sesiones. mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.-

CAPITULO IV

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20º — El Consejo Superior se integra con:

a) El Rector.

b) Los Decanos.

c) Un número de tres representantes del estamento de docentes por cada una de las facultades, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 161.

d) Un número de ocho representantes del estamento de alumnos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168.

e) Un número de dos representantes del estamento de egresados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 173.

f) Un número de cuatro representantes del estamento de personal de apoyo universitario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 178.

g) Un representante de los establecimientos de enseñanza secundaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180.

Los representantes se eligen de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y con las reglamentaciones que complementariamente dicte el Consejo Superior.-

ARTICULO 21º — Los representantes de los estamentos de docentes y de personal de apoyo universitario, duran tres (3) años en sus funciones, los representantes de los estamentos de alumnos y de egresados duran un (1) año en sus funciones.-

Los representantes de los establecimientos de enseñanza secundaria duran dos (2) años en sus funciones.-

ARTICULO 22º — El Rector, o su reemplazante, es el Presidente del Consejo Superior y todos los miembros del mismo tienen voz y voto.

El Vicerrector, mientras no reemplace al Rector, tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.-

ARTICULO 23º — En caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro titular del Consejo Superior, actúa su reemplazante estatutario o su suplente electo.

El Consejo Superior reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.-

ARTICULO 24º — Las sesiones del Consejo Superior son convocadas por el Rector o a pedido de, por lo menos, un tercio (1/3) de sus miembros.

ARTICULO 25º — Las sesiones del Consejo Superior son de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias o de tablas, son las que corresponden al período comprendido entre el uno (1) de marzo y el quince (15) de diciembre de cada año. Dichas sesiones son a temario abierto y deberán tener una periodicidad no mayor de quince (15) días.

Las sesiones extraordinarias o especiales, son aquellas que pueden formalizarse en cualquier época del año. Dichas sesiones son a temario cerrado.-

ARTICULO 26º — El Consejo Superior requiere para sesionar, la presencia de más de la mitad (1/2) del total de sus miembros. Las decisiones del cuerpo se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellos asuntos en que el estatuto establece una mayoría especial.-

ARTICULO 27º — Las sesiones del Consejo Superior son públicas.

El cuerpo puede disponer declarar la sesión secreta para cada caso en particular, debiendo contar para ello con la conformidad de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 28º — El Consejo Superior tiene funciones normativas y de control sobre todas las áreas de la actividad universitaria.

ARTICULO 29º — Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Ejercer la dirección política de la Universidad, en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.

b) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o unificación de facultades y establecimientos de enseñanza secundaria.

c) Intervenir las facultades a requerimiento de sus autoridades o por hallarse subvertidos los principios de la ley universitaria o del presente estatuto.

La resolución de intervención deberá dictarse ad-referéndum de la Asamblea Universitaria y se tomará con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que integran el cuerpo.

En la misma sesión en que se toma la medida, se deberá disponer la convocatoria de la Asamblea Universitaria dentro de un término que no exceda los quince (15) dias, para el tratamiento del tema.

d) Crear departamentos académicos, institutos de investigación y centros de creación artística.

e) Reglamentar la carrera docente, la de investigación y la de creación.

f) Otorgar el título de doctor honoris causa y designar profesores extraordinarios en las condiciones establecidas en los artículos 129, 130 y 131.

g) Crear, modificar, suspender y suprimir carreras de grado y de post-grado en la universidad.

h) Establecer pautas generales que sirvan a las facultades como base para la elaboración de los planes de estudio de las diferentes carreras que se cursan en la universidad.

i) Ratificar y poner en vigencia los planes de estudio propuestos por las facultades.

j) Dictar el reglamento académico y demás disposiciones generales necesarias para el régimen común de los estudios en la Universidad.

k) Aprobar el sistema de reválida y habilitación de títulos extranjeros.

l) Reglamentar los procedimientos para la firma de contratos y convenios con terceros, cualquiera sea su duración y fin, y los mecanismos para la adquisición, venta, permuta, gravámenes y donaciones de bienes registrables de la Universidad.

m) Dictar la reglamentación para la provisión y designación en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, así como también de directores y jefes de cualquier tipo de unidad académica, en todo el ámbito de la universidad.

n) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad y emitir opinión sobre la cuenta general del ejercicio de la Universidad, la que en el mes de marzo debe elevar el Rector para su conocimiento. Asimismo, autorizar anualmente la distribución del fondo universitario y aprobar las cuentas de su empleo.

ñ) Suspender a cualquiera de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 189.

o) Aprobar y modificar la estructura orgánico-funcional de la Universidad y reglamentar las funciones de su personal, sin perjuicio de las atribuciones propias de las facultades.

p) Dictar los regímenes disciplinarios del personal y alumnos y de incompatibilidades del personal, como así también, reglamentar los juicios académicos.

q) Aceptar herencias, legados y donaciones, con beneficio de inventario.

r) Establecer los regímenes generales de asistencia social a la comunidad universitaria.

s) Reglamentar el otorgamiento de becas, subsidios y demás contribuciones.

t) Convocar a Asamblea Universitaria.

u) Dictar y modificar su reglamento interno.

v) Elaborar la memoria anual de lo actuado por el cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.

w) Conceder licencia al Rector, al Vicerector y a los Consejeros Superiores.

x) Designar al secretario del Consejo Superior.

y) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación, y proponer a la Asamblea Universitaria las reformas a introducir en el mismo.

z) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente, reservadas a la Asamblea Universitaria, al Rectorado o a las facultades.-

CAPITULO V

RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 30º — Para ser elegido Rector o vicerrector se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener un mínimo de treinta (30) años de edad, poseer título universitario reconocido por la Nación, ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta casa de altos estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Universidad Nacional de San Juan.-

ARTICULO 31º — Los cargos de Rector y de Vicerector son de dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran tres años y ambos pueden ser reelectos.-

ARTICULO 32º — En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Rector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicerrector hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

El cargo de Vicerrector que quede vacante por asumir las funciones del Rector en forma definitiva, será cubierto de la siguiente manera:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere mayor de seis (6) meses, por quien designe la Asamblea Universitaria convocada dentro de los quince (15) días de producida la vacancia.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere menor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Superior de entre los Decanos que lo integran.

En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Vicerrector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por las personas indicadas en los incisos a) y b) precedentes, según que el lapso de reemplazo supere o no los seis (6) meses, respectivamente.

Cuando la ausencia o suspensión del Rector o del Vicerrector fuere transitoria, el reemplazo adquirirá igual carácter, se extenderá por el mismo período de ausencia o suspensión y será ejercido por quienes prevé el presente artículo para los lapsos menores de seis (6) meses.

ARTICULO 33º — Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Rector y del Vicerector, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, el Rectorado será ejercido por el Decano de mayor edad al sólo y único efecto de cumplir con las convocatorias indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea inferior a seis (6) meses, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Superior para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado y del Vicerectorado de entre los Decanos que lo integran, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a seis (6) meses, deberá reunirse inmediatamente el Consejo Superior a fin de convocar a la Asamblea Universitaria, para dentro de los quince (15) días siguientes, para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado y del Vicerrectorado, los cuales ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.-

ARTICULO 34º — El Rector, o quien lo reemplace, integra y preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

En ambos órganos tiene derecho a voz y voto; en caso de empate le corresponde un nuevo voto.-

ARTICULO 35 — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria y al Consejo Superior.

d) Otorgar poderes y mandatos, dentro de las facultades indicadas en el inciso a) del presente artículo.

e) Expedir conjuntamente con los Decanos de las facultades o los Directores de establecimientos de enseñanza secundaria, según corresponda, los diplomas que otorgue la universidad. Asimismo, visar o refrendar los certificados de promoción y examen, cuando el trámite lo requiera.

f) Nombrar al personal cuya designación no dependa de otra autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, inciso m).

g) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en casos de urgencia, en cualquier unidad y lugar de la universidad, según lo establecido en el artículo 29º, inciso p).

h) Supervisar la actividad administrativa, contable y financiera de la Universidad.

i) Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto y disponer su aplicación, conforme a la reglamentación pertinente.

j) Elevar a conocimiento del Consejo Superior, antes del 30 de marzo de cada año, la cuenta general del ejercicio de la universidad.

k) Designar a los secretarios de la Universidad.

l) Preparar la memoria sobre la labor llevada a cabo por la universidad en el último año académico y darla a conocer a la Asamblea Universitaria, reunida en sesión ordinaria.

m) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Universidad, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Superior y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.-

ARTICULO 36º — Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

a) Colaborar con el Rector en la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Rector o el Consejo Superior le encomienden dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar automáticamente al Rector en el ejercicio de sus funciones, cuando medie enfermedad o ausencia transitoria.

d) Sustituir en el cargo al Rector cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 32.-

CAPITULO VI

CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37º — Los Consejos Directivos se integran con:

a) El Decano.

b) Ocho (8) representantes por el estamento de docentes.

c) Cuatro (4) representantes por el estamento de alumnos.

d) Dos (2) representantes por el estamento de egresados.

e) Dos (2) representantes por el estamento de personal de apoyo universitario.-

ARTICULO 38º — Los Consejeros Docentes y del Personal de apoyo universitario duran en sus funciones tres (3) años, alumnos y egresados un (1) año. Todos pueden ser reelectos.-

ARTICULO 39º — El Decano, o su reemplazante, es el presidente del cuerpo y todos los miembros tienen voz y voto.

El Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo, mientras no reemplace al Presidente.-

ARTICULO 40º — Los Consejos Directivos sesionan en forma análoga a la establecida para el Consejo Superior en los artículos 24 al 27 del presente estatuto.-

ARTICULO 41º — Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en los Consejos Directivos, se cubren con los suplentes que integran la misma lista del consejero a reemplazar, en el orden que corresponda.

En caso de agotada la lista de suplentes, deberá llamarse nuevamente a elecciones para cubrir dicha vacante.-

ARTICULO 42º — Son funciones de los Consejos Directivos:

a) Elegir al Decano y al Vicedecano.

b) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión y supresión de carreras dependientes de la facultad.

c) Elevar al Consejo Superior, para su ratificación, los planes de estudio de las carreras de la facultad.

d) Reglamentar y autorizar los cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados, atendiendo a las pautas generales que establece el Consejo Superior.

e) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o restructuración de departamentos, institutos y centros dependientes de la facultad.

f) Aprobar el calendario académico de la facultad.

g) Resolver toda otra cuestión vinculada con los estudios, las actividades de investigación, creación y extensión universitaria, atendiendo a las políticas y a las disposiciones o pautas dadas por el Consejo Superior.

h) Decidir la creación de gabinetes en el ámbito de la facultad.

i) Designar Directores o Jefes de unidades académicas dentro de su jurisdicción, según las normas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, inciso m).

j) Dictar las normas necesarias para instrumentar la provisión en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, de acuerdo con el régimen correspondiente que dicte el Consejo Superior según artículo 29, inciso m).

k) Suspender a cualquiera de sus integrantes con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, no pudiendo ser menor a la mitad (1/2) de los miembros que lo integran.

l) Aprobar la programación presupuestaria de la facultad, incluida la distribución crediticia que se realice a nivel de unidades dependientes.

m) Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Decano.

n) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

ñ) Aprobar la memoria anual de las actividades de la facultad que debe preparar el Decano.

o) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y a los demás consejeros.

p) Designar al secretario del Consejo Directivo.-

CAPITULO VII

DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 43º — Para ser elegido Decano o Vicedecano, se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener cono mínimo treinta (30) años de edad, titulo universitario de grado reconocido por la nación, ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta casa de altos estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la facultad que se propone.-

ARTICULO 44º — El mandato de gobierno de los Decanos y de los Vicedecanos es de tres (3) años y ambos pueden ser reelectos en sus cargos.-

ARTICULO 45º — En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Decano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicedecano hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

El cargo de Vicedecano que queda vacante por asumir las funciones del Decano en forma definitiva, será cubierto de la siguiente manera:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere mayor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Directivo convocado en un término no mayor de cinco (5) días de producida la vacancia.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere menor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Directivo de entre los Consejeros Docentes que lo integran.

En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Vicedecano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por las personas indicadas en los incisos a) y b) precedentes, según que el lapso de reemplazo supere o no los seis (6) meses, respectivamente.

Cuando la ausencia o suspensión del Decano o Vicedecano fuere transitoria, el reemplazo adquirirá igual carácter, se extenderá por el mismo período de ausencia o suspensión y será ejercido por quienes prevé el presente artículo para los lapsos menores de seis (6) meses.

ARTICULO 46º — Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Decano y Vicedecano, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, el decanato será ejercido por el consejero docente de mayor edad al sólo y único efecto de cumplir con las convocatorias indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea inferior a seis (6) meses, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Directivo para que proceda a elegir a los nuevos titulares del decanato y del vicedecanato de entre los consejeros docentes que lo integran, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a seis (6) meses, deberá reunirse el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la vacancia, para que proceda a elegir a los nuevos titulares del decanato y del vicedecanato, los cuales ejercerán las funciones hasta completar el periodo inconcluso.-

ARTICULO 47º — Los Decanos, o quienes ocupen su lugar, tienen voz y voto en las deliberaciones de los Consejos Directivos y les corresponde otro voto en caso de empate.-

ARTICULO 48º — Son deberes y atribuciones de los Decanos:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

c) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo con las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

d) Designar al personal de la facultad, según lo reglamentado por el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Facultad, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso m) y en el artículo 42, inciso j), respectivamente.

e) Conceder licencias, justificaciones y franquicias al personal de la facultad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

f) Ejercer el poder disciplinario dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Superior, según artículo 29, inciso p).

g) Elaborar la rendición de cuentas de la facultad y elevarla al Consejo Directivo.

h) Preparar la memoria anual de las actividades de la Facultad.

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y demás autoridades superiores.

j) Designar y remover a los secretarios de la Facultad.

k) Ejercer y cumplir toda otra función que le asigne el Consejo Directivo.

l) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad, ad-referéndum del Consejo Directivo y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.-

ARTICULO 49º — Son deberes y atribuciones de los Vicedecanos:

a) Colaborar con el Decano en la representación y gestión de la Facultad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Decano o el Consejo Directivo les encomiendan, dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar en el cargo a los Decanos en los casos previstos en el artículo 45.

TITULO III

ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

ENSEÑANZA

ARTICULO 50º — Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los alumnos, egresados u otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTICULO 51º — Observado por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 113/99.

ARTICULO 52º — La Universidad desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma tal de estimular en los alumnos el proceso elaborativo del saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica, la responsabilidad ética.-

a. enseñanza universitaria

ARTICULO 53º — Las facultades que integran la universidad, organizan la forma de desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo de docentes como a la de los alumnos.-

ARTICULO 54º — Las facultades, en forma coordinada, confeccionan anualmente su calendario académico, de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta (180) días hábiles; además, establecen las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de alumnos y de su personal.

ARTICULO 55º — La responsabilidad de la enseñanza y doctrinas expuestas en la cátedra, concierne exclusivamente a los profesores de la misma. Sólo puede ser observada aquélla y sancionado el docente, por el Consejo Directivo, cuando sus conceptos comprometan el decoro y seriedad de los estudios, la reputación de la universidad o el prestigio e intereses de la nación y sus instituciones.

ARTICULO 56º — El control de gestión académica será ejercido por el Consejo Directivo de cada facultad, quien podrá delegarlo a consejos departamentales integrados por docentes, alumnos y egresados. El Consejo Superior reglamentara la composición, funcionamiento y obligaciones de estos consejos departamentales.-

ARTICULO 57º — La docencia se realiza de modo regular o libre.

Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada facultad.

La docencia libre consiste en el dictado de:

a) Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo.

b) Cursos de ampliación o de complemento de los oficiales.

c) Temas o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se lleva a cabo.-

ARTICULO 58º — Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia, autorizados por cada establecimiento. La reglamentación sobre las formas de autorizar y desarrollar los cursos libres y el contralor de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a los consejos directivos respectivos.-

ARTICULO 59º — Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la comisión examinadora de la materia.

ARTICULO 60º — La universidad otorga diploma al alumno que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la carrera respectiva. La ceremonia de colación de grados debe efectuarse, por lo menos, una (1) vez al año.-

ARTICULO 61º — Los alumnos provenientes de otras universidades pueden obtener en la Universidad Nacional de San Juan el correspondiente diploma de grado, cuando hayan rendido y aprobado en ella, por lo menos, las cinco (5) últimas materias de la carrera y cumplido con las demás exigencias requeridas.-

ARTICULO 62º — El título de doctor sólo es otorgado por la Universidad a quien, después de completar todas las exigencias del plan de estudios del doctorado de la carrera correspondiente, apruebe un trabajo de tesis.-

ARTICULO 63º — El Consejo Superior establece las pautas generales sobre enseñanza de postgrado, a las cuales debe ajustar cada facultad su propia reglamentación.-

b. Enseñanza Secundaria

ARTICULO 64º — La enseñanza secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral de los alumnos, a la capacitación para el desempeño laboral y a la orientación hacia la enseñanza superior. Los establecimientos de enseñanza secundaria deben estimular la investigación técnico-educativa y la aplicación de sus resultados.

ARTICULO 65º.- La creación de establecimientos de enseñanza secundaria corresponde a la Asamblea Universitaria, en base a propuestas canalizadas a través del Consejo Superior.-

ARTICULO 66º.- Ejercen el gobierno de los establecimientos de enseñanza secundaria:

a) El Rector de la Universidad a través de la secretaría académica del Rectorado.

b) El director del establecimiento.-

ARTICULO 67º.- Se crea el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) para entender en todas las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos de la enseñanza secundaria, sin perjuicio de las funciones correspondientes al Consejo Superior y al Rectorado de la Universidad.-

ARTICULO 68º.- El Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) está constituido por:

a) El Vicerrector de la Universidad, en calidad de Presidente.

b) El Secretario Académico de la Universidad, quien a su vez reemplaza al Presidente en caso de ausencia.

c) Los Directores de los establecimientos de enseñanza secundaria.

d) Un (1) representante titular y uno suplente de los profesores por cada establecimiento.

e) Un (1) miembro titular y uno (1) suplente en representación de los padres de alumnos, del personal de apoyo universitario y de los alumnos, respectivamente, cada uno de ellos en representación de todos los establecimientos.-

ARTICULO 69º.- La creación de nuevas divisiones en los establecimientos de enseñanza secundaria, la autoriza solamente el Rector de la Universidad, previa opinión del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).-

ARTICULO 70º.- Las designaciones de los docentes efectivos en los establecimientos de enseñanza secundaria, se efectúan por concurso de títulos, antecedentes y oposición, reglamentado por el Consejo Superior.-

ARTICULO 71º.- Los Directores, los Vicedirectores y los regentes de los establecimientos de enseñanza secundaria son designados por el Rector de la Universidad, previo concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con la normativa elaborada por el Consejo Superior.

Para dichos funcionarios rigen los mecanismos de control de gestión que establezca el Consejo Superior.-

ARTICULO 72º.- En cada establecimiento de enseñanza secundaria actúa un consejo escolar asesor (C.E.A.), cuya integración y funciones reglamenta el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).-

CAPITULO II

INVESTIGACION Y CREACION

ARTICULO 73º.- La relación entre investigación, docencia y extensión debe ser un proceso dinámico que tienda a satisfacer las necesidades internas universitarias y las demandas prioritarias de la sociedad.-

ARTICULO 74º.- Para contribuir al cumplimiento de las funciones de investigación y creación, la universidad debe:

a) Estimular la vocación de profesores y alumnos hacia la investigación.

b) Propiciar el intercambio de investigadores con otras universidades y centros de excelencia del país o del extranjero.

c) Estimular la investigación en las cátedras.

d) Promover la investigación y creación en institutos, centros y gabinetes.

e) Instituir becas de perfeccionamiento y de estimulo a la investigación y a la creación, como así también, subsidios y premios.

f) Promover la conexión e interrelación con redes nacionales e internacionales de información científico-tecnológica.-

ARTICULO 75º.- La universidad propicia la interrelación entre unidades de investigación y de creación para favorecer proyectos de investigación interdisciplinaria, evitar dispersión de esfuerzos y superposición temática, favoreciendo la racionalización de los recursos.-

ARTICULO 76º.- La Universidad deberá prever presupuestariamente, la financiación de las políticas de formación de recursos humanos en investigación y creación.-

ARTICULO 77º.- La Universidad considera a la investigación, a la creación y al desarrollo tecnológico como una posibilidad concreta de obtener recursos complementarios de los que provee el presupuesto nacional.

El Consejo Superior reglamenta los modos operativos y las organizaciones necesarias que permitan viabilizar el manejo de estos recursos.-

ARTICULO 78º.- La Universidad crea la categoría de investigador y creador. -

ARTICULO 79º.- El Consejo Superior reglamenta las bases generales para:

a) La carrera de investigador.

b) La organización y funcionamiento de unidades de investigación y creación artística.-

ARTICULO 80º.- Créanse consejos a nivel de institutos y centros. El Consejo Superior reglamentará su composición, funcionamiento, obligaciones y atribuciones.-

ARTICULO 81º.- El control de la gestión de investigación y creación será ejercido por el Consejo Directivo de cada facultad, quien podrá delegarlo a los consejos de institutos y centros.-

CAPITULO III

EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 82º.- Para efectivizar la extensión universitaria, el Consejo Superior crea los órganos idóneos para abocarse a la búsqueda e implementación de los mecanismos que posibiliten poner los recursos humanos y el potencial científico de la universidad al servicio de la dignificación del hombre, del mejoramiento de la calidad de vida, de la producción, de las necesidades sociales y de los requerimientos del estado.-

ARTICULO 83º.- El Consejo Superior determina la política en materia de inserción de la universidad en el medio y, asimismo, las acciones que permitan receptar y canalizar las inquietudes del medio.

ARTICULO 84º.- La Universidad prevé, presupuestariamente, la financiación de los trabajos de extensión universitaria.

ARTICULO 85º.- La Universidad promueve los trabajos de extensión encarados por los docentes, los investigadores, los creadores y los alumnos que tiendan a dar respuestas a problemas concretos de nuestro medio.-

ARTICULO 86º.- La Universidad favorece la vinculación con el medio, mediante la difusión de las distintas actividades que se desarrollan en la misma.-

CAPITULO IV

BECAS Y PREMIOS

ARTICULO 87º.- La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para docentes, investigadores, creadores y egresados. para otorgarlas, tiene en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del aspirante, las características y necesidades culturales, sociales y económicas de la región, como así también, los demás requisitos que en la materia establezca el Consejo Superior.-

ARTICULO 88º.- La Universidad otorga becas para el desempeño académico de los alumnos, según el artículo 29, inciso s).-

ARTICULO 89º.- La Universidad promueve y concede becas para la capacitación del personal de apoyo universitario, según el artículo 29, inciso s).-

ARTICULO 90º.- El goce de las becas otorgadas por la universidad, no excluye el de aquéllas que puedan otorgar otras entidades o personas ajenas a la misma y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.-

ARTICULO 91º.- La Universidad otorga premios o menciones honoríficas para los docentes, investigadores, creadores, alumnos, egresados y personal de apoyo universitario que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional dedicación a la labor universitaria.-

CAPITULO V

ACCION SOCIAL

ARTICULO 92º.- La Universidad propende, con los medios a su alcance, al mejoramiento tanto de la comunidad universitaria como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyan a ello. -

ARTICULO 93º.- La Universidad procura a sus miembros, en la medida de sus posibilidades y por medio de diversos organismos (clubes, residencias, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.-

CAPITULO VI

EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 94º.- La Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de evaluación institucional conforme con las disposiciones de la normativa legal vigente.-

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO

ARTICULO 95º.- Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de San Juan, los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen y los que adquiera en un futuro por cualquier título.

ARTICULO 96º.- La Universidad puede disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente prevé el presente estatuto.-

ARTICULO 97º.- Para la adquisición, enajenación, permuta, gravamen o sesión precaria de bienes inmuebles, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Superior.-

ARTICULO 98º.- Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.-

CAPITULO II

RECURSOS

ARTICULO 99º.- La Universidad Nacional de San Juan integra sus recursos con las contribuciones y aportes del tesoro nacional y los que provienen de su fondo universitario.

La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional establece los créditos correspondientes a la universidad, los cuales son financiados exclusivamente con el aporte del tesoro nacional.

ARTICULO 100º.- Componen el fondo universitario:

1. Las economías que se realicen sobre el presupuesto del ejercicio anterior.

2. Los demás recursos que, de conformidad con la Ley Universitaria, perciba la universidad, como son:

a) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.

b) Las herencias, legados y donaciones de particulares en favor de la universidad o de sus unidades.

c) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

d) La explotación de derechos de propiedad intelectual o de patente de invención que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

e) Las contribuciones y subsidios que el estado nacional, los estados provinciales, los municipios y sus organismos descentralizados, autárquicos y empresas del estado, otorguen a la universidad.

f) Cualquier otro recurso que corresponda a la universidad o pueda crearse.-

ARTICULO 101º.- Cuando se trate de herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad o de sus unidades, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior, debe entrevistarse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que pueden imponer los benefactores o testadores, a fin de no lesionar con su aceptación los intereses del estado nacional y los fines de la Universidad.-

CAPITULO III

PRESUPUESTO

ARTICULO 102º.- El Consejo Superior distribuye las sumas asignadas a la universidad en el presupuesto general de la administración nacional y efectua los reordenamientos y ajustes necesarios de las partidas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 103º.- Es atribución exclusiva del Consejo Superior aprobar el presupuesto a financiar con los recursos provenientes del fondo universitario.-

ARTICULO 104º.- La Universidad puede emplear su fondo universitario para atender cualesquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco deben asumirse compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

ARTICULO 105º.- El Consejo Superior puede reajustar o reordenar la respectiva planta de cargos de docentes y de personal de apoyo universitario, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, de extensión o administrativa, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento y no se afecten los derechos laborales del personal.-

ARTICULO 106º.- Una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, el Consejo Superior puede incorporar al presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la economía del ejercicio anterior a que alude el artículo 100, punto 1. El veinticinco por ciento (25%) restante, se incorpora en oportunidad de aprobar, la contaduría general de la nación, la referida cuenta general.-

ARTICULO 107º.- La Universidad ajusta su régimen de contrataciones a lo dispuesto en la ley universitaria y demás normas complementarias vigentes en la materia.-

CAPITULO IV

ORGANIZACION ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTICULO 108º.- El Consejo Superior aprueba la estructura orgánica funcional de la universidad y la dotación de su personal de apoyo universitario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 109º.- La Universidad organiza su gestión económico-financiera, tendiendo a la descentralización operativa de la ejecución hacia las facultades y establecimientos de enseñanza secundaria y centralizando en el Rectorado las actividades generales de programación, organización y control, de acuerdo a pautas fijadas por el Consejo Superior.-

ARTICULO 110º.- El Rectorado mantiene las relaciones con el tribunal de cuentas de la nación, la tesorería general de la nación, la contaduría general de la nación y demás reparticiones y organismos que por sus respectivas competencias requieren o intervienen la información vinculada con la gestión económico-financiera de la universidad.-

CAPITULO V

INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 111º.- El Fondo Universitario puede invertirse transitoriamente en títulos del estado nacional o ser depositado en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades oficiales, durante el período que media entre su percepción o realización y su efectiva utilización.-

ARTICULO 112º.- El Rectorado de la Universidad, a través de su Tesorería General, es el responsable de realizar las inversiones transitorias en función de los requerimientos que eleven las unidades recaudadoras de los fondos.

De igual forma, y por propia inicitativa, el Rectorado puede efectuar inversiones transitorias a fin de evitar la depreciación monetaria por el transcurso del tiempo. En este último caso, deben hacerse las previsiones para no afectar financieramente los proyectos o programas de trabajo a implementar con los referidos fondos.-

CAPITULO VI

CONTRALOR FISCAL

ARTICULO 113º.- Periódicamente la universidad rinde cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación, de los ingresos y erogaciones resultantes de la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la legislación vigente.-

TITULO V

ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 114º.- Integran el estamento de docentes, investigadores y creadores de la universidad, quienes cumplen funciones de enseñanza o ejecutan tareas que generan conocimiento, innovación o desarrollo científico y tecnológico o creación artística, y llevan a cabo actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.-

ARTICULO 115º.- Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes - alumnos.

Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.-

ARTICULO 116º.- La Universidad establece para su personal académico las carreras de docente, investigador y creador, y el Consejo Superior reglamenta las mismas.-

ARTICULO 117º.- La categorías, carácter y dedicaciones del personal de docencia, de investigación y de creación, son las establecidas en el nomenclador universitario nacional, que para la universidad nacional de San Juan se establecen de la siguiente forma:

- Categoría:
  - Profesor ordinario:
    - Titular
    - Asociado
    - Adjunto
    - Jefe de Trabajos Prácticos
    - Auxiliar de Primera Categoría
  - Profesor Extraordinario:
    - Honorario
    - Emérito
    - Visitante
- Carácter:
    - Efectivo
    - Interino
    - Transitorio
    - Reemplazante
- Dedicación:
    - Simple
    - Semiexclusiva
    - Exclusiva

ARTICULO 118º.- La Universidad reconoce como profesores a todos los docentes, investigadores y creadores, cuyas categorías estén incluidas en el nomenclador universitario nacional y se correspondan con lo determinado en el artículo 117.-

ARTICULO 119º.- El ingreso a la carrera de docencia, de investigación y de creación se lleva a cabo a través de concurso abierto de antecedentes y oposición. El ascenso de una categoría a otra se realizará por igual mecanismo. La prueba de oposición será pública.

ARTICULO 120º.- El Consejo Superior dicta y reglamenta las normas de control de gestión y evaluación periódica (al menos una vez al año), con participación de los estamentos de docentes, de alumnos y de egresados.-

ARTICULO 121º.- El Consejo Superior reglamenta el régimen de concursos.-

ARTICULO 122º.- El docente, investigador y creador que ingrese por concurso a la carrera docente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119º y 121º, adquiere el carácter de efectivo y goza de estabilidad en el cargo.-

ARTICULO 123º.- Los docentes, investigadores y creadores pueden ser separados de sus cargos antes del vencimiento de sus respectivas designaciones, por causas académicas o ético-disciplinarias, sólo mediante el juicio académico previo que asegure el derecho a defensa.

ARTICULO 124º.- La Universidad Nacional de San Juan constituirá un Tribunal Universitario integrado por profesores eméritos o profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años.

La función de este tribunal será la de sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión académica o ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente universitario.

El Consejo Superior establecerá las causales de juicio académico, determinará la integración y reglamentara el funcionamiento del tribunal universitario.-

ARTICULO 125º.- Son interinos los docentes, investigadores y creadores designados en tal carácter sin haber accedido al cargo mediante concurso, según lo estipulado en los artículos 119 y 121.

La designación no puede superar el plazo de un (1) año o hasta tanto se cubra el cargo por concurso.-

ARTICULO 126º.- Son transitorios los docentes, investigadores y creadores designados para prestar servicios de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por personal efectivo o interino, no pudiendo cumplir tareas distintas de aquellas para las que hayan sido designados.-

ARTICULO 127º.- Son reemplazantes aquellos docentes, investigadores y creadores que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo.-

ARTICULO 128º.- El docente, investigador o creador, efectivo o interino, que reemplace transitoriamente un cargo de mayor jerarquía, ante la ausencia temporaria de su titular, tendrá derecho a percibir la remuneración equivalente al cargo cuyas funciones cumple, cuando el período sea mayor de sesenta (60) días.

Tal situación deberá ser dispuesta por autoridad competente.-

ARTICULO 129º.- El profesor ordinario titular efectivo podrá pasar a la categoría de profesor extraordinario emérito, si cumple con los siguientes requisitos:

a) Veinte (20) años de antigüedad en la docencia, la investigación o la creación artística.

b) Cinco (5) años como profesor ordinario titular efectivo en esta universidad.

El profesor que desee acceder a la categoría de profesor extraordinario emérito, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores al día en que cumpla la edad que la legislación vigente exija para acceder a la jubilación ordinaria.

La calidad de profesor extraordinario emérito es permanente y la otorga el Consejo Superior.

El período con derecho a sueldo se extiende desde el día en que alcanza la edad legal obligatoria para jubilarse y hasta cinco (5) años posteriores. Este período se interrumpe cuando se le otorga la jubilación.

A solicitud del interesado, el Consejo Directivo respectivo puede autorizarlo a continuar en el ejercicio efectivo de sus funciones y obligaciones.-

ARTICULO 130º.- La Universidad puede otorgar el título de doctor honoris causa o la categoría de profesor extraordinario honorario, a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales. La designación la realiza el Consejo Superior a propuesta fundada de algunos de sus miembros y cuya decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del cuerpo.

ARTICULO 131º.- La Universidad puede designar profesor extraordinario visitante a docentes, investigadores, creadores y a personas de reconocida trayectoria profesional, del país o del extranjero, para que desarrollen actividades académicas de carácter temporario. El Consejo Superior reglamenta el procedimiento a que se debe ajustar la designación de profesor extraordinario visitante.-

ARTICULO 132º.- La Universidad puede designar auxiliares de la docencia, la investigación o la creación a alumnos universitarios, conforme con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Dichas designaciones tendrán la denominación de auxiliar de segunda categoría y la dedicación simple, de acuerdo con el nomenclador universitario nacional.-

CAPITULO II

ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 133º.- El Consejo Superior establecerá las condiciones de ingreso a las carreras de la universidad nacional de San Juan con carácter excepcional para los mayores de veinticinco años que no hayan aprobado el nivel medio o polimodal de enseñanza, considerando la preparación y/o experiencia laboral con los estudios que se proponen iniciar.-

ARTICULO 134º.- El Estado de Alumno Universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad de la Universidad Nacional de San Juan cumpliendo con los requisitos académicos exigidos en este estatuto.

A partir del ingreso, esta condición se mantiene con el sólo requisito de inscripción anual.

La regularidad de los estudios se alcanza con la aprobación de dos materias por año académico, salvo que el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso la exigencia se reduce a la aprobación de una asignatura por año académico como mínimo, o que exista otro régimen de cursado, en cuyo caso deberán establecerse exigencias equivalentes.-

ARTICULO 135º.- Las facultades pueden permitir a personas que, siendo alumnos o egresados universitarios de otras carreras, se inscriban en asignaturas como alumnos vocacionales con la finalidad de actualizarse o perfeccionarse.

Las facultades, a través de sus respectivos consejos directivos, pueden autorizar la inscripción de personas que no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente.-

ARTICULO 136º.- Los alumnos participan en el Gobierno de la Universidad, en los términos y condiciones establecidos en el presente estatuto.-

ARTICULO 137º.- Las facultades reconocen los centros estudiantiles que en su constitución observen las siguientes normas:

a) Propender a la defensa de los intereses de sus integrantes y al cumplimiento de los objetivos del presente estatuto.

b) Contar con un numero de asociados que no sea menor del diez por ciento (10%) de los alumnos regulares inscriptos en el padrón de la facultad.

c) Garantizar la representación de la minoría.

d) No contener en sus estatutos cláusulas discriminatorias.

ARTICULO 138º.- El Consejo Superior reconoce a las federaciones de centros estudiantiles, en las mismas condiciones del artículo 137.-

CAPITULO III

EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 139º.- El estamento de egresados participa de las actividades que configuran la vida universitaria, con la finalidad de aportar la visión del profesional que ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuir a la articulación de los objetivos de la universidad con la demanda y expectativas de la comunidad.-

ARTICULO 140º.- Los egresados de las facultades participan en el gobierno de la universidad en los términos y condiciones establecidas en el presente estatuto.-

ARTICULO 141º.- Integran el estamento todos los egresados de las facultades de la universidad nacional de San Juan y los de otras universidades nacionales del país con títulos iguales o equivalentes, que se encuentren inscriptos en el padrón respectivo de cada facultad. Deberán acreditar residencia en la provincia y no tener relación de dependencia con esta casa de altos estudios.-

ARTICULO 142º.- Para concretar su inscripción en el padrón, los egresados deben presentar el diploma o constancia equivalente.

ARTICULO 143º.- Las facultades reconocen a las asociaciones de egresados que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Tener como finalidad principal, el participar en forma activa en el accionar y gobierno de la universidad.

b) Regirse por estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan cláusulas discriminatorias.-

CAPITULO IV

PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

ARTICULO 144º.- Integran el estamento de personal de apoyo universitario quienes cumplen actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la creación y a la prestación de servicios.

ARTICULO 145º.- El personal de apoyo universitario participa en la conducción de la universidad, integrando con voz y voto los órganos de gobierno, conforme a las condiciones y términos establecidos en este estatuto.-

ARTICULO 146º.- El personal de apoyo universitario puede revistar en:

a) Planta permanente.

b) Planta transitoria.

c) Contratado.

La designación del personal de planta permanente puede asumir el carácter de efectivo o interino, según haya adquirido o no estabilidad en el cargo.-

ARTICULO 147º.- Los cargos de personal de apoyo universitario de planta permanente se cubren por concurso, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los cargos de planta transitoria y de contratados se proveen también por concurso, salvo que la autoridad universitaria considere necesario la implementación de otros sistemas de selección, en virtud de la naturaleza del cargo y el período de cobertura.-

ARTICULO 148º.- El personal de apoyo universitario tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el escalafón específico y las demás normas nacionales vigentes en la materia, como así también, las que complementariamente dicte el Consejo Superior.-

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 149º.- El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 150º.- Los actos electorales se cumplen simultáneamente en la universidad para todos los estamentos conforme con el calendario electoral que establezca el Consejo Superior.

Las elecciones se hacen por estamento, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 151º.- El voto para elegir consejeros es secreto y obligatorio y todos los cargos son reelegibles.-

ARTICULO 152º.- Ninguna persona puede figurar simultáneamente en padrones de distintos estamentos. todo elector que quedare encuadrado en tal situación, debe optar por su incorporación en sólo uno de ellos.-

CAPITULO II

ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 153º.- El Rector y Vicerrector son elegidos por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, en sesión convocada al efecto y que no puede levantarse hasta que se consume la elección.

ARTICULO 154º.- La votación se efectúa en base a fórmula conjunta de candidatos a Rector y Vicerrector. Si después de dos (2) votaciones, ninguna de las fórmulas propuestas lográse la mayoría de votos de los dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad (1/2) del total de miembros que integran la Asamblea Universitaria, se decide en tercera consulta, por simple mayoría entre las dos (2) fórmulas más votadas en la segunda.-

ARTICULO 155º.- Esta sesión será presidida por el Decano de mayor edad.

El Rector no integrará dicha Asamblea Universitaria.-

CAPITULO III

ELECCION DE DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 156º.- El Consejo Directivo de cada facultad elige al Decano y Vicedecano, en sesión especial convocada al efecto y presidida por el Consejero Docente de mayor edad.-

ARTICULO 157º.- La sesión es convocada por el Decano saliente y la votación es secreta y se realiza en base a fórmula conjunta de candidatos a Decano y Vicedecano.

Resulta electa aquella fórmula que obtiene la mayoría de votos de los dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad (1/2) del total de miembros que integran el Consejo Directivo. Si ninguna de las fórmulas propuestas alcanzáse tal cantidad de votos, se decide en segunda votación por simple mayoría entre las dos (2) fórmulas más votadas en la primera vuelta.

En caso de empate en la segunda vuelta, se recurre al sorteo para determinar la fórmula ganadora.-

ARTICULO 158º.- Si un Consejero resulta elegido Vicedecano, no pierde su condición de consejero.-

CAPITULO IV

ELECCION DE CONSEJEROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 159º.- Para ser elegido consejero docente se requiere: ser argentino nativo o por opción, haber accedido a su cargo por concurso y acreditar por lo menos tres años en el desempeño de funciones de docencia de investigación o de creación en la universidad nacional de San Juan.-

ARTICULO 160º.- Son electores todos los docentes, investigadores y creadores que hayan accedido a su cargo por concurso y que acrediten por lo menos un año en el desempeño de funciones de docencia, de investigación o de creación en la facultad correspondiente.

ARTICULO 161º.- Los representantes docentes al Consejo Superior serán elegidos por sus pares por el sistema proporcional D'Hont; las listas deberán estar integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado consejeros superiores titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la junta electoral.-

ARTICULO 162º.- Los representantes docentes a los consejos directivos de las facultades serán elegidos por sus pares por el sistema proporcional D'Hont; las listas deberán estar integradas por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) miembros suplentes.-

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado consejeros directivos titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la junta electoral.-

ARTICULO 163º.- Las listas para consejeros directivos no pueden tener en su conformación mas de tres (3) de sus integrantes titulares que revistan con el cargo de auxiliar de primera o de jefe de trabajos prácticos.-

ARTICULO 164º.- Los casos de empate se deciden por sorteo que realiza la junta electoral, inmediatamente de concluido el escrutinio.-

CAPITULO V

ELECCION DE CONSEJEROS ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 165º.- En cada facultad los alumnos eligen sus representantes al Consejo Directivo, por el sistema de representación D'Hont.-

ARTICULO 166º.- Son electores todos los alumnos que acrediten como mínimo la regularidad en los estudios según lo determinado por el artículo 134 del presente estatuto, en el año académico inmediato anterior al de la elección y estén inscriptos en el año en que ésta se realiza.-

ARTICULO 167º.- Para ser consejero alumno se requiere:

a) Ser alumno regular de conformidad con las especificaciones fijadas en el artículo 134 del presente estatuto.

b) Tener aprobado por lo menos el treinta por ciento del total de asignaturas de la carrera que cursa.-

ARTICULO 168º.- En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota también para elegir a los representantes alumnos al Consejo Superior. En este último caso se considera a toda la universidad como distrito único y las listas deberán contener la misma cantidad de candidatos suplentes que la que indica el artículo 20 inciso d). La elección de representantes será por el sistema proporcional D'Hont. en caso de empate se resuelve por sorteo realizado por la junta electoral.-

CAPITULO VI

ELECCION DE CONSEJEROS EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 169º.- Los padrones de egresado permanecen abiertos todo el año y sólo se clausuran durante los seis (6) meses precedentes al comicio.-

ARTICULO 170º.- Para ser representante del estamento de egresados se deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino, residir en la Provincia de San Juan, poseer título expedido por alguna Universidad Nacional equivalente a los otorgados por la facultad en cuyo padrón esta inscripto, tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y no tener relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Juan.-

ARTICULO 171º.- El reconocimiento de las asociaciones de egresados a que hace referencia el artículo 143, debe obtenerse con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha del comicio. Además, las asociaciones deben acreditar toda renovación de autoridades dentro de los diez (10) días de producidas.-

ARTICULO 172º.- Las asociaciones de egresados reconocidas o grupos de electores que reúnan no menos del cinco por ciento (5%) del total del padrón, podrán presentar listas de candidatos.-

ARTICULO 173º.- En el mismo acto eleccionario en el que se elige a los representantes a los consejos directivos, se debe elegir por cada facultad un (1) representante ante el Consejo Superior de la universidad.

La Junta Electoral, en acto público que debe llevarse a cabo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al comicio, procede a elegir mediante sorteo a las facultades que tendrán representación titular de egresados en el Consejo Superior, conforme al número que prevé el estatuto, pasando el resto de las facultades a revistar en calidad de suplentes.-

ARTICULO 174º.- La representación para ambos consejos se realiza por el sistema de lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo, realizado por la junta electoral.-

CAPITULO VII

ELECCION DE CONSEJEROS DE PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

ARTICULO 175º.- La condición de consejero del personal de apoyo universitario requiere del agente tener nacionalidad argentina, revistar en planta permanente y acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral.

ARTICULO 176º.- Son electores todo el personal cuya designación y afectación presupuestaria tenga carácter de personal de apoyo universitario con un (1) año o más de artigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral en el cumplimiento de sus funciones y revista en planta permanente.-

ARTICULO 177º.- La confección de padrón con la nómina del personal de apoyo universitario es responsabilidad de cada una de las facultades y del Rectorado. La adición de todos ellos forma el padrón general.

ARTICULO 178º.- En el mismo acto en que se eligen los delegados al Consejo Directivo, se eligen los representantes del personal de apoyo universitario al Consejo Superior. En este último caso se considera a toda la universidad como distrito único.-

ARTICULO 179º. La elección de consejeros para el Consejo Superior y para los Consejos Directivos es por lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo realizado por la junta electoral.-

CAPITULO VIII

ELECCION DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 180º.- El representante de los establecimientos de enseñanza secundaria ante el Consejo Superior será elegido por el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) entre los docentes y Directores que lo integran.

Será designado por el Rectorado.-

TITULO VII

INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 181º.- Es incompatible el ejercicio de dos (2) cargos electivos en el gobierno universitario, sean estos rentados o no, a excepción del caso previsto en el artículo 158.-

ARTICULO 182º.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo electivo del gobierno universitario con el de secretario de universidad, de facultad, de Consejo Superior o de Consejo Directivo.

ARTICULO 183º.- Los miembros del Consejo Superior y de los consejos directivos y los secretarios de Universidad y de facultad, previo a presentarse a concurso para la cobertura de cargos en su establecimiento, deben solicitar licencia en su condición de Consejeros o Secretarios, por todo el tiempo que dure la substanciación del concurso.-

ARTICULO 184º.- En caso de que un cargo a concursar esté cubierto por un docente que en ese momento ocupe un cargo de gobierno en la universidad, electivo o no, se podrá postergar el llamado a concurso, a solicitud del interesado, hasta que termine el período de su gestión.-

ARTICULO 185º.- No pueden ser consejeros por el estamento alumnos quienes desempeñen cargos y funciones administrativas en la universidad.-

ARTICULO 186º.- El Consejo Superior establece el régimen de incompatibilidades de todo su personal y de los alumnos de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente estatuto y la normativa nacional vigente en la materia.-

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 187º.- El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para el personal de la Universidad.-

ARTICULO 188º.- Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, sólo pueden ser suspendidos o separados de sus cargos cuando incurren en inconducta o inhabilitación legal.-

ARTICULO 189º.- Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por el Consejo Superior y decidida por la Asamblea Universitaria.

Para adoptar cualesquiera de estas medidas, la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.-

ARTICULO 190º.- Los miembros de los consejos directivos pueden ser suspendidos por dichos cuerpos hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva debe ser solicitada por los consejos directivos y resuelta por el Consejo Superior. Ambos cuerpos resuelven con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 191º.- Los docentes, investigadores y creadores que incurran en faltas de índole legal o administrativa podrán ser sancionados por la autoridad que corresponda previa acción sumaria que asegure el derecho a defensa.-

ARTICULO 192º.- El Consejo Superior establece el régimen disciplinario para los alumnos de la universidad.

A los consejos directivos les corresponde reglamentar aquellos aspectos particulares no contemplados en el régimen general y atendiendo a los lineamientos contenidos en él.

La sanción de expulsión que apliquen las facultades, debe ser ratificada por el Consejo Superior.-

ARTICULO 193º.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible a dichos electores de las siguientes sanciones:

- Docentes, investigadores y creadores: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

- Alumnos: pérdida de un (1) turno de examen.

- Egresados: eliminación del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección.

Personal de apoyo universitario: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.-

ARTICULO 194º.- El miembro de la Asamblea Universitaria que, sin causa justificada por la misma, no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y la siguiente motiva el cese en el cargo de gobierno que le otorga la condición de asambleísta.

ARTICULO 195º.- La cesantía o expulsión de cualquier miembro del personal de apoyo universitario debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario cuando corresponda y con derecho a la defensa por parte del afectado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.-

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 196º.- En el mes de abril de cada año se debe confeccionar el padrón del estamento que debe renovar sus representantes ante el Consejo Superior y los Consejos Directivos.

En el mes de mayo de cada año se procede a depurar padrones y oficializar listas de candidatos y fórmulas conjuntas, si correspondieran.

En el mes de junio de cada año se lleva a cabo la elección de representantes de estamentos y, en los años que correspondiere, la renovación de autoridades de las facultades y de la universidad.

ARTICULO 197º .- Todo miembro del gobierno universitario que pierda la condición esencial requerida para ejercer el cargo, cesa inmediatamente en éste.-

ARTICULO 198º.- La Universidad reconoce a las agremiaciones de personal que se constituyan de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.-

ARTICULO 199º.- Ningún miembro de asamblea universitaria, Consejo Superior o consejos directivos puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por el voto u opinión que emita.-

ARTICULO 200º.- El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad y los secretarios de facultades integran el padrón del estamento en el cual hayan estado revistiendo inmediatamente con anterioridad a la asunción de sus respectivas funciones de autoridades superiores.

Dichos funcionarios mantienen los derechos electorales que les correspondieren conforme con sus respectivos antecedentes y con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.-

ARTICULO 201º.- Todo caso o situación no prevista en el presente estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.-

ARTICULO 202º.- El presente estatuto reemplaza al adoptado por la Universidad en el año 1984, mediante ordenanza N° 2 del Rectorado y queda aprobado por la Asamblea Universitaria el cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las veinte (20) hora argentina, quedando automáticamente abrogadas o derogadas, según corresponda, las ordenanzas, resoluciones y demás normas internas que se opongan al mismo.-

TITULO X

NORMAS TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 203º.- Todos los profesores de la universidad nacional de San Juan que al momento de la aprobación del presente estatuto revistan con el carácter de ordinarios por concurso, adquieren en forma automática el carácter de efectivos en los términos del artículo 122.

ARTICULO 204º.- Los docentes que puedan demostrar haber sido afectados por no haber estado implementados los concursos o la figura de profesor emérito en la universidad, podrán solicitar la emeritud en cualquier momento, dentro del lapso indicado en el artículo 129.-

ARTICULO 205º.- Observado por el artículo 2º de la Resolución Ministerial 113/99.

ARTICULO 206º.- El régimen electoral —título VI— comenzará a regir para las próximas elecciones generales de renovación de autoridades.

ARTICULO 207º.- El padrón de egresados se cerrará con la antelación de un (1) mes al acto eleccionario del año 1990.-

ARTICULO 208º.- Los docentes, investigadores y creadores interinos con una antigüedad mínima de dos años continuados al momento del cierre de los padrones respectivos, podrán ejercer los derechos determinados en el artículo 160 hasta el 7 de agosto de 1998.-

(corresponde a anexo de la ordenanza n° 05/98-AU)

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 2344/98

En la edición del 12 de noviembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I la parte correspondiente a la Provincia de San Juan,

DONDE DICE:

LOCALIDAD	LATITUD			LONGITUD			CANAL	CATEGORIA	SITUACION
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
VILLA KRAUSE	31	35	0	68	32	0	239	D	#

DEBE DECIR:

LOCALIDAD	LATITUD			LONGITUD			CANAL	CATEGORIA	SITUACION
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
VILLA KRAUSE	31	35	0	68	32	0	239	D	#
VILLA KRAUSE	31	35	0	68	32	0	288	D	

Indica las emisoras que cuentan con Licencia o Autorización Ley 22.285

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 674/99

Establécense normas para el control del nivel máximo admisible de contaminantes orgánicos e inorgánicos en jugos de origen vegetal.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-322-99-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, se está debatiendo el nivel máximo admisible de contaminantes orgánicos e inorgánicos en jugos de origen vegetal.

Que la Comisión del Codex Alimentarius solicitará a los países miembros su opinión al respecto.

Que a los efectos de dar respuesta a dicha consulta es necesario elaborar un proyecto de trabajo para identificar los niveles de contaminación por metales pesados (Cd, Hg, Pb, As) y micotoxinas (patulina) en jugos vegetales elaborados en Cuyo, NEA y Alto Valle de Río Negro.

Que la implementación del referido plan requiere la colaboración de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires en lo atinente al relevamiento de las plantas elaboradoras de jugos vegetales y en la extracción de muestras para su posterior análisis.

Que asimismo es necesaria la cooperación técnica de la Comisión Nacional de Energía Atómica como laboratorio de referencia para la ejecución en sus instalaciones de cierto tipo de análisis específicos de contralor.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto "Identificación de niveles de contaminación por metales pesados (Cd, Hg, Pb, As) y micotoxinas (patulina) en jugos vegetales elaborados en Cuyo, NEA y Alto Valle de Río Negro" cuyo programa de ejecución se describe en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Autorízase la vinculación del Instituto Nacional de Alimentos con la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 3º — Instrúyese al Instituto Nacional de Alimentos a fin de implementar el proyecto aprobado y suscribir, ad referendum de la Secretaría de Política y Regulación de Salud, los convenios de cooperación técnico-científica necesarios a tal fin.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al INAL. Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

"Identificación de Niveles de Contaminación por Metales Pesados y Micotoxinas en Jugos Vegetales"

Organismos Involucrados

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Instituto Nacional de Alimentos

Departamento Control y Desarrollo - Servicio Analítica de Alimentos

Lic. Claudia López
Lic. Julia Portnoy
Lic. Silvana Ruarte
Lic. Silvio Bosso
Bioq. Susana Gandia
Ing. Carlos Benzi

Comisión Nacional de Energía Atómica

Unidad de Actividad Combustibles Nucleares - Laboratorio de Fluorescencia de Rayos X Dispersiva en Energías

Lic. Pablo Adelfang

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Agronomía - Cátedra de Bioquímica e Industrias de la Fermentación y Extractivas "Area de Agroalimentos"

Ing. Carlos Camaño

Introducción

Actualmente se está debatiendo en el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, el nivel máximo admisible de contaminantes inorgánicos y orgánicos en jugos de origen vegetal.

En la última reunión de marzo de este año se decidió pasarlo al Trámite 3 de Procedimientos Codex, simultáneamente la Comisión del Codex Alimentarius circulará una nota por medio de la cual solicitará a los países miembros que opinen al respecto.

Teniendo en cuenta que las normativas Codex que hasta hace pocos años eran solo orientativas para el comercio internacional, están siendo adoptadas por la Organización Mundial de Comercio y por lo tanto pasarán a ser mandatorias.

Es por esto que el ámbito de discusión excede ya los límites nacionales y regionales (MERCOSUR), instalándose en estos foros internacionales, lo cual condiciona a nuestro país a participar en los mismos en defensa de la salud de la población, calidad y comercialización de nuestros productos.

Objetivo

En función de lo expresado anteriormente se plantean dos niveles de acción para poder dar respuesta a la consulta. En una primera instancia debe realizarse un relevamiento por zonas de producción de las plantas elaboradoras de jugos vegetales, identificando el desarrollo tecnológico de las mismas y su dimensión en cuanto a producción.

La segunda fase del trabajo consistirá en la extracción de muestras de manera que los datos que aporten sus análisis sean representativos de la producción por región y a nivel nacional.

Materiales y Métodos

1ª Fase: El relevamiento de las plantas elaboradoras será discriminado por regiones, por capacidad productiva y desarrollo tecnológico.

Para su efectivización se solicitará la colaboración de las Bromatologías Jurisdiccionales con la participación de profesionales del INAL y FAUBA.

2ª Fase: Será contemporáneo de la primera fase, abocándose a la extracción de las muestras de acuerdo a un plan de muestreo definidas a partir de las normas IRAM SO e ISO 950, tanto para unidades discretas si el producto se encuentra fraccionado, o continuas, si es a granel.

El diseño del plan de muestreo será explicado a los inspectores de las Bromatologías Jurisdiccionales por profesionales de INAL y la FAUBA, de manera que se tengan los mismos criterios de extracción en todas las regiones para permitir la aplicación de métodos estadísticos para compararlos tanto intra como extrarregión.

Los métodos estadísticos serán aquellos que permiten caracterizar la distribución y la dispersión de las poblaciones estudiadas y su vinculación mediante correlaciones y ANUA.

Los valores característicos de cada uno de los metales pesados, estudiados por clase de jugos y regiones serán referidos a los PTWI para cada uno de ellos y la ingesta estimada por grupos de riesgo.

Este estudio comparativo facilitará el conocimiento de la realidad Argentina con respecto a los valores en estudio por el CCFAC y el grado de inocuidad de los jugos en función de sus ingestas previstas.

3ª Fase: Se realizarán las determinaciones que a continuación se detallan:

1. — Observación Microscópica.

2. — Análisis de caracterización de jugos vegetales.

3. — Determinación de Patulina.

4. — Determinación de los niveles de contaminación con metales Pesados (Cd, Hg, Pb, As).

Resultados

Una vez obtenidos todos los resultados, los organismos involucrados se reunirán para analizar los datos obtenidos y elaborarán las conclusiones, no perdiendo de vista el objetivo del proyecto.

EL BOLETIN - ON LINE

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AÑO CVI
$ 0,70
BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998
Nº 28.827
1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN
INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin

Boletin Oficial de la Republica Argentina

MINISTERIO DE JUSTICIA

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 695/99

Establécense fechas de vencimiento de la esterilidad de dispositivos médicos importados, comprendidos en la Resolución Nº 255/94-MSAS.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el Expediente nº 1-47-7546-98-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.S y A.S. nº 255/94 se reglamentaron los dispositivos médicos estériles y descartables.

Que se debe asegurar la protección de la salud de los usuarios en cuanto a las características y propiedades de esterilidad de los dispositivos médicos que se importen.

Que los dispositivos médicos constituyen elementos de utilización en forma creciente por parte de pacientes, operadores y usuarios.

Que mediante el Sistema de Tecnovigilancia se detectaron marcapasos, prótesis, jeringas, guantes y otros productos descartables que presentaban a su ingreso al país fecha de expiración de su esterilidad muy cercanas al vencimiento

Que se deben implementar medidas para que los dispositivos médicos que ingresen al país puedan ser utilizados con sus características de esterilidad originales, a fin de minimizar riesgos para los usuarios de los mismos.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los dispositivos médicos importados, comprendidos en la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94, deberán tener la siguiente fecha de vencimiento de su esterilidad, a saber:

a) no inferior a seis meses desde su ingreso efectivo al mercado hasta los 180 días de publicada la presente disposición en el Boletín Oficial.

b) no inferior a un año desde su ingreso efectivo al mercado, desde los 180 días de publicada la presente disposición en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Los dispositivos médicos estériles importados, que por sus características posean una vida útil inferior a los 18 meses, deberán tener una fecha de vencimiento de esterilidad no inferior a los seis meses desde su ingreso efectivo al mercado.

Art. 3º — Los dispositivos médicos importados no podrán ser reesterilizados antes de su comercialización, ni sus envases originales alterados o cambiados, a menos que dadas las características particulares de un dispositivo médico, una disposición o resolución lo autorice a realizarlo. No se podrán colocar etiquetas con fecha de vencimiento de esterilización sobre las impresiones en donde figure la fecha de vencimiento original.

Art. 4º — Las etiquetas de los dispositivos médicos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94 y sus modificatorias.

Art. 5º — Se otorga un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente disposición de el Boletín Oficial para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 6º — Anótese, comuníquese a quienes corrresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 776/99

Suspéndese la medida dispuesta por Disposición Nº 2531/98, mediante la cual se prohibió la comercialización y uso de los productos elaborados por Drawer S.A., respecto de las Provincias de Mendoza, Entre Ríos y Tucumán, hasta tanto se resuelvan recursos judiciales en trámite.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-947/99-3 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita oficio dirigido a esta Administración Nacional por el cual se da a conocer una orden judicial expedida por el Juzgado Federal Nº 4 a cargo del Dr. Julio César Miralles, Secretaría Nº 12 a cargo de la Dra. Adriana Delucchi, de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "DRAWER S.A. C/ ESTADO NACIONAL S/ MEDIDA CAUTELAR".

Que dicha orden judicial dispone: "La Plata, Diciembre 21 de 1998. RESUELVO: Hacer lugar al recurso de reconsideración opuesto contra la resolución del 15 de diciembre y otorgar en consecuencia la medida cautelar pedida pero limitada a las provincias de Mendoza, Entre Ríos y Tucumán, por lo cual deberá suspenderse el acto administrativo atacado, en relación a estas tres provincias, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada y previa caución juratoria que prestará el peticionante para responder por los daños y perjuicios que la medida pudiera ocasionar...Fdo: Julio César Miralles. Juez"

Que la referida medida cautelar recae sobre la Disposición ANMAT Nº 2531/98 por la que expresamente se prohibiera "...la comercialización y uso de los productos elaborados por la firma Drawer SA fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires hasta tanto el laboratorio obtenga la habilitación de su establecimiento y la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional".

Que dicha medida cautelar ha sido recurrida oportunamente por ésta Administración Nacional sin que exista actualmente pronunciamiento del Tribunal acerca de los recursos interpuestos.

Que la medida debe ser cumplida sin demora con prescindencia de la resolución de los recursos interpuestos y sin que ello cause estado respecto del tema de fondo de la causa que deberá discutirse a posteriori judicialmente.

Que esta Administración Nacional deja a salvo su responsabilidad por los hipotéticos daños colectivos y/o individuales que pudieran eventualmente derivarse de una falta de contralor sanitario adecuado con relación a los productos de la firma Drawer SA. que se comercializan en las referidas provincias de Mendoza, Tucumán y Entre Ríos ya que estos productos no pueden ser garantizados en su calidad, inocuidad y eficacia por la ANMAT al no haber intervenido para la autorización de los mismos de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463 y sus reglamentaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad al Decreto Nº 1490/92 y en cumplimiento de la orden impartida por el Sr. Juez Federal de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Dr. Julio César Miralles.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase la medida dispuesta por la Disposición Nº 2531/98 de esta Administración Nacional, respecto de las Provincias de Mendoza, Entre Ríos y Tucumán, hasta tanto se resuelvan los recursos judiciales de Reposición y Apelación en subsidio planteados por esta ANMAT contra la medida ordenada por el Juez interviniente en los autos ya referidos, y eventualmente hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en los precitados autos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal Nº 4 de La Plata, Pcia. de Buenos Aires el cual interviene en los autos caratulados "Drawer SA c/ Estado Nacional s/ medida cautelar". Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

NOVEDADES

TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL TRANSITO

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ley Nº 24.449
y
Decreto Reglamentario
Nº 779/95
(2da. Edición)
$ 12.-

SUPLEMENTO ESPECIAL
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Decreto 79/98
y
AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
Resolución 56/98-S.T.
$ 1.-

En 2 separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 195/99

Bs. As., 12/2/99

VISTO los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 1274/96, 1660/96, 289/98 y 1460/98 la Resolución Nº 111 de fecha 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Nº 111 de fecha 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha ratificado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración Financiera de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración Financiera —Nivel I— de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 16/2 Nº 266.647 v. 16/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 037 de fecha 04/02/99 El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual de Empleados del Banco Social de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 179, de la Provincia de Córdoba. Desígnase Interventor al Sr. Rubén Danese (DNI. 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 038 de fecha 04/02/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir del 16 de febrero del año en curso, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Asociación Española de Socorros Mútuos de Córdoba Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, Provincia del mismo nombre, y el mandato del funcionario, Dr. Casanegra, Fernando José (DNI: 7.983.902).

Por Resolución Nº 040 de fecha 04/02/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Interviene a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación de Socorros Mutuos de Grand Bourg, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 586, de la Provincia de Buenos Aires, Desígnase Interventor al Sr. Victor Hugo Massuh (DNI. 4.694.419), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 042 de fecha 04/02/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve dar por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 1318/98 INACyM, a la Srta. Ana Carola Abalos, en su calidad de Interventora designada en la Asociación Mutual Madres de Balvanera, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 925, de la Capital Federal. Prorrógase a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención oportunamente dispuesta en la entidad indicada y desígnase Interventor al Sr. Víctor Hugo Massuh (DNI: 4.694.419), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 046 de fecha 05/02/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Resuelve designar a cargo de la Intervención de la Sociedad de Socorros Mútuos de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, de la Provincia de Mendoza una Comisión Normalizadora ad-honorem e integrada por los Srs.: Raúl Delgado (DNI. 13.035.731), Dr. Carmelo Torrens (LE. 6.766.660), Dr. Eduardo Juan Puertas (LE: 8.146.488), Sr. Eduardo Hugo Catalani (CI: 12.310.911) Cdor. Rolando Alfonso Romera (10.564.818), Sr. Alberto Quiroga (DNI: 14.149.148), Dr. Carlos Alberto Bustos (DNI: 11.486.604) y José Marcos Lorenzi (LE: 6.906.332). La Comisión Normalizadora designada ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones contempladas en la Resolución 790/82 del ex-INAM y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley 20.321. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la mutual objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/2 Nº 266.400 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2848 (21/1/99). Ref.: Circular RUNOR 1-320. Sistema MEP. Su compatibilidad con el Año 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

El Banco Central de la República Argentina, ante la problemática del cambio de milenio ha encarado el Proyecto "B.C.R.A. Año 2000" con el objetivo de asegurar que todos los componentes de información, sistemas de oficina, infraestructura de tecnología e instalaciones sean compatibles, antes, durante la transición y luego del cambio de siglo en lo relativo a datos o procesos.

Dentro de ese esquema, se desarrolló una adecuada planificación del proyecto contemplando entre otras, la puesta en conocimiento del Directorio de la Institución de los pasos a seguir para encarar la problemática; análisis de impacto —inventario de equipos, dispositivos, y software; evaluación de criticidad; determinación de prioridades—; planificación y ejecución de conversión, plan de prueba o testeo e implementación, incluyendo el plan de contingencia específico para el año 2000.

Así, dentro de la finalidad perseguida, se incluyó el análisis de componentes de hardware, equipos y procesadores, sistemas operativos y productos de programas, sistemas aplicativos y paquetes de software e interfaces con y de clientes y proveedores. Sobre los últimos se efectuaron los requerimientos necesarios a efectos de que aseguren la compatibilidad de equipamiento y productos interrelacionada con lo desarrollado por el B.C.R.A.

De dicho análisis, surge como una aplicación crítica del B.C.R.A. el Sistema "MEP", implementado y actualmente en uso por las Entidades Financieras, sobre el cual se efectuaron las correcciones en la aplicación, incluyendo el sistema contable del B.C.R.A., y que contempla la utilización de 8 dígitos en los campos de "fecha" —año codificado en 4 dígitos— por lo que el tratamiento del año 2000 se realiza en forma natural.

Este tratamiento ha sido testeado en ambiente de prueba, tanto en forma individual como integrada y se han obtenido los resultados esperados. La primera de las pruebas sistémicas programadas se efectuó el día 10/10/98 —dentro de las pautas acordadas en el Grupo 2000 Sistema Financiero— e incluyeron la generación de extractores completos de transacciones, no surgiendo observaciones que formular por parte de los usuarios y participantes.

Dentro del contexto del Marco de Referencia anteriormente expuesto, puede afirmarse que las aplicaciones del sistema "MEP", provistas por el B.C.R.A., si son usadas de acuerdo con sus especificaciones podrán procesar, proveer y/o recibir correctamente la información sensible a las fechas cercanas y particularmente, posteriores al año 2000, siempre y cuando los otros productos utilizados con ellos puedan intercambiar correctamente la información de fechas.

El B.C.R.A. no se responsabiliza por la utilización del producto "MEP" fuera del ambiente de especificaciones establecidas para su operatoria en el Sistema Financiero, comprendiendo máquinas, equipos y programas con los que se diseñó su funcionamiento, como asimismo por la directa o indirecta utilización y/o intercambio de información de fechas en forma inadecuada o por otros productos ajenos a esta Institución.

El B.C.R.A. no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en virtud de caso fortuito, fuerza mayor o por situaciones imprevisibles o ajenas a esta Institución, debiendo recurrirse eventualmente al plan de contingencia previsto.

El B.C.R.A. no autoriza, salvo expreso consentimiento, a la reproducción total o parcial del presente documento.

e. 16/2 Nº 266.037 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2849 (21/1/99). Ref.: Circular CONAU 1-291. Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual (R.I.-P.T.A.). Tabla de correspondencia y adecuación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la tabla de correspondencia con los códigos agrupados de acuerdo con los rubros y partidas integradas del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados y Cuentas de Orden del Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual.

Asimismo, sea adecuaron anexos, rubros y cuentas del citado régimen.

En Anexo se acompañan las hojas que corresponden incorporar o reemplazar en la Circular CONAU-1.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.025 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2850 (25/1/99). Ref.: Circular CONAU 1-292. Actualización de las normas contables. Evaluación de entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento el régimen informativo de la referencia relacionado con la evaluación de entidades financieras a través de informes emitidos por sociedades calificadoras de riesgo.

Dicho requerimiento tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 1998 cuya presentación, excepcionalmente, se efectuará el 20 de abril de 1999, para aquellas entidades financieras cuyos depósitos no excedan los 100 millones de pesos y el 20 de mayo de 1999 para aquellas entidades que excedan dicho monto; dejando sin efecto a partir de la fecha las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "B" 6371.

Por otra parte, les señalamos que el presente régimen informativo se encuentra alcanzado por las disposiciones del punto 1.3. del Capítulo II de la Circular RUNOR-1, a partir de las informaciones correspondientes a junio de 1999.

En los aspectos referidos al medio en que se presentará esta información deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.031 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6460 (20/1/99). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6337 del 29 de mayo de 1998 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION.

En REPUBLICA COLOMBIA

El BANCO DEL ESTADO, en su plaza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2794.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

La FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO), en su plaza de Babahoyo, con código 4701.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO PAN DE AZUCAR, en su plaza de Montevideo, con código 5821.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DE COLOMBIA S.A., pasa a denominarse BANCO GNB (ECUADOR) S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6337.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.033 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6461 (21/1/99). Ref.: Circular RUNOR-1 - Cap. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 245.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6455 del 14 del corriente, mediante la cual se informaron novedades sobre altas, modificaciones y bajas al Régimen de Firmas Autorizadas de este Banco.

Sobre el particular llevamos a conocimiento la pertinente rectificación de "MODIFICACIONES" del respectivo anexo, a tener en cuenta conforme lo siguiente:

Entre "Marcelo Carlos FERRARIO…" y "Liliana Noemí CASTINEIRA" se debe intercarlar el subtítulo "LISTA III".

e. 16/2 Nº 266.024 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6462 (21/1/99). Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de Baradero - Pcia. de Buenos Aires.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 11/01/99 cesó su actividad la Cámara Compensadora de Baradero —Provincia de Buenos Aires— administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 16/2 Nº 266.034 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6463 (22/1/99). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990126	19990126
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	12.00	9.25
Plazo fijo - de 60 o más días	10.00	8.50

e. 16/2 Nº 266.041 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6466 (26/1/99). Ref.: Circular LISOL-170. Capitales míninos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632":

MES Y AÑO		INDICE
Junio	1998	103,4
Julio	1998	102,6
Agosto	1998	103,4
Setiembre	1998	103,6
Octubre	1998	104,1
Noviembre	1998	104,1

e. 16/2 Nº 266.017 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 22.508 (19/1/99). Ref.: Comunicación "A" 2834. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2834

DONDE DICE:

— "a los efectos previstos en el artículo 3º del Decreto 1389/98"

DEBE DECIR:

— "a los efectos previstos en el artículo 3º del Decreto 780/95, texto según Decreto 1389/98".

Asimismo, les señalamos que en el último párrafo del punto 2. de esa resolución y en el Anexo a la comunicación de referencia que contiene las Pautas Mínimas del Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria con Creación y Emisión de Letras Hipotecarias

DONDE DICE:

— "de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98"

DEBE DECIR:

— "de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 780/95, texto según Decreto 1389/98".

Les informamos que la Comunicación "A" 2834 ha sido divulgada con el texto correcto en el sitio de esta Institución en Internet.

e. 16/2 Nº 266.027 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 22.581 (21/1/99). Ref.: Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se informa que la Comunicación "A" 2846 - RUNOR 1-319 ha sido anulada y fue reemplazada por la Comunicación "A" 2848 RUNOR 1-320.

e. 16/2 Nº 266.043 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Manuel Plácido DOUTON PEREZ (C.I.P.F. Nº 3.691.389) y a Eduardo Mario PAEZ (C.I.P.F. Nº 7.294.205) que en el sumario Nº 673, Expediente Nº 26.591/85 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 18 del 27/1/99 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a cada uno de los señores Manuel Plácido DOUTON PEREZ y Eduardo Mario PAEZ multa de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este BANCO CENTRAL en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15/10/98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución. Publíquese por 1 (un) día.

e. 16/2 Nº 266.157 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.513 del 8 Feb 1999

Expediente Nº 136

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en los ramos Incendio, Transportes (Mercaderías y Casco), Vida, Automotores, Aeronavegación, Robo y Riesgos Similares y Responsabilidad Civil, conferidas oportunamente al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.231 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.514 del 8 Feb 1999

Expediente Nº 17.018

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Caución conferida oportunamente al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A. por Resolución Nº 11398 del 4 de febrero de 1974.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.232 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.515 del 8 Feb 1999

Expediente Nº 36.278 — Asunto: Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. GRACIELA INES LISSI.

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores a la Sra. Graciela Inés Lissi, matrícula Nº 28.751.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721, P.B. - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.233 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.516 del 8 Feb 1999

Expediente Nº 449

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Accidentes Personales, conferidas oportunamente al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A. por la resolución Nº 33 del 12 de septiembre de 1939.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.234 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.517 del 8 Feb 1999

Expediente Nº 678

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Riesgos Varios, conferida oportunamente al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A por Resolución Nº 8026 del 30 de septiembre de 1966.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.239 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS:

Resolución Particular Nº 26.519

Expediente Nº 36.258. Asunto: Observaciones al Balance Gral. al 30/6/1998 de LA PREVISION COMPAÑIA DE SEGUROS LIMITADA.

Bs. As., 9/2/99

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que la afecta, en el plazo previsto en el artículo 31 primera parte, de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón...

ARTICULO 4º — Prohibir a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional del Reaseguro (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5º — Prohibir a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 7º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241).

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.236 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.520 del 9 Feb 1999

Expediente Nº 36.490 — Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. HERNAN DIEGO FATONE.

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Hernán Diego Fatone, matrícula Nº 38.155.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.237 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.522 del 9 Feb 1999

Expediente Nº 36.502 — Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. FERNANDO RUBEN TAIBO.

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Fernando Rubén Taibo, matrícula Nº 1640.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 16/2 Nº 266.238 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.523 del 9 Feb 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a "AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 9 y traducidos a fs. 12, de conformidad con las normas de autorización prevista en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.241 v. 16/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.524 del 9 Feb 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 473 del Registro de Entidades Reaseguradoras a UNION SOCIEDAD DE REASEGUROS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 16/2 Nº 266.240 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Pablo FIANACA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/2 Nº 266.042 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de Edicto por fallecimiento del agente de esta Administración Federal Aquilino Carlos FREIRE, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 1, 2 y 3 de febrero de 1999, se deslizó el siguiente error,

DONDE DICE: Carlos Aquilino FREIRE,

DEBE DECIR: Aquilino Carlos FREIRE.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/2 Nº 266.462 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63216718-7	DAVISON, ELENA J. Y CARLOS	0	100%

C.P.N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. Reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.

e. 16/2 Nº 266.415 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59704801-0	BENAYAS EMERILO Y MIGUEL	0	100%

C.P.N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. Reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.

e. 16/2 Nº 266.417 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º 1º Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DISTRITO BELL VILLE - CODIGO 271

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62576907-4	LA URUGUAYA S.R.L.	0	100
33-63351820-9	SALVAREZZA MARIANO Y PEDRO S.H.	0	100
20-06521455-6	PIANCATELLI AGUSTIN JUAN	0	100
20-06558185-0	SUCESION DE AURELIO CORTESE	0	100
20-13647507-0	FERNANDEZ GABRIEL	0	100

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATTI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 16/2 Nº 266.418 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-05585656-2	FUMERO, Martha Irene	00	100,00 %
20-17484993-6	MAURINO, Edgardo Eber	00	46,17 %
23-14991782-9	ODDI, Miguel Angel	00	100,00 %
30-60064730-6	ANGEL SGARLATTA E HIJO	00	95,75 %

Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización Externa, a/c División Fiscalización Interna.

e. 16/2 Nº 266.421 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59129385-7	TALISMAN VIEJO S.A.	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 16/2 Nº 266.422 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62848284-1	RODRIGUEZ PENELAS, JORGE Y HORACIO S.H.	0	100%

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 16/2 Nº 266.423 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12219924-0	ARMANDO, HECTOR DANIEL	00	100
30-58824199-4	DRUETTA, AURELIO Y ROSENDO	00	100
23-06280414-9	MARENGO, SILVERIO SANTIAGO	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 16/2 Nº 266.424 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	CODIGO
30-52886180-2	SAIMA S.A.	0	100	1

Cont. Púb. DANIEL OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10, a/c Agencia Nº 50

e. 16/2 Nº 266.425 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69314836-3	ZARA ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos de Región Nº 1.

e. 16/2 Nº 266.427 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, último párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10515968-5	GARCIA ANIBAL ANTONIO	0	100.00%

Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe (Sustit.) Región Mar del Plata.

e. 16/2 Nº 266.429 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65720585-7	SAMPAOLESSI MARIO L. Y CESAR N.	0	100%
30-62912976-2	EULA HUMBERTO JOSE Y WALTER JUAN	0	100%

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino) Distrito Hernando.

e. 16/2 Nº 266.432 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06226537-0	SANTI OSCAR ALBERTO	0	80,40%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.

e. 16/2 Nº 266.434 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, SEGUNDO Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 10

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-65911932-9	TERMINAL PANAMERICANA S.A.	0	100%
30-69161036-1	HATSU ELECTRONICS SA	0	100%

CP. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 16/2 Nº 266.436 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69382899-2	COMPAÑIA MANISERA CORDOBESA SA	0	100%

CP. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 16/2 Nº 266.441 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67875153-3	RETAILGAS ARGENTINA S.A.	0	100%

CP. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 16/2 Nº 266.442 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68650144-9	REFINERIAS DE MAIZ SAICF U.T.E.	0	100,00

C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Nº 1.

e. 16/2 Nº 266.439 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 75 Art. 6

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		feb-99	mar-99	abr-99	may-99
30-64870069-1	RINASCIMENTO S.A.	100	100	100	100

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 16/2 Nº 266.222 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: AGENCIA Nº 41

Código de Dependencia: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CARAN S.A.	JURAMENTO 2159 5º 28 CAPITAL FEDERAL	40146-3	30-50435544-2

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 16/2 Nº 266.225 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS Resolución de Aceptación - según R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ROJAS HUGO LUIS Y ARIAS GRACIELA ADRIANA SOC. DE HECHO	INDEPENDENCIA 228 - MORON (1708) - BS. AS.	013213/6	30-69705287-5

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 AFIP.

e. 16/2 Nº 266.226 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: AGENCIA Nº 15

Código de Dependencia: 015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GABIKAR S.R.L.	INTENDENTE CASARES 1784 SAN ANDRES	014138-0	30-58275171-0
ASOC. MEDICOS DE SAN MARTIN	AYACUCHO 2361 - SAN MARTIN	014137-2	33-54131912-9
FRIGORIFICO CIENTO TRES S.A.	CALLE 54 (EX MITRE) SAN MARTIN	014136-4	30-50225044-9
INQUIMAR S.A.	DIAGONAL 62 Nº 1867 - SAN ANDRES	014139-9	30-50074622-6

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 16/2 Nº 266.227 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Córdoba Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
FERRO, Teresa	Buchardo Nº 961 Bº. Pueyrredón-Cba.	271251/2	27-04750895-4

Cont. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, A/C Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 16/2 Nº 266.229 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 5/2/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-270-99	30-65487529-0	GRUNHAUT CONSTRUCCIONES SA

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 16/2 Nº 266.445 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03	20-12141384-2	ITURRIAGA JORGE O.
04	20-12141298-6	ITURRIAGA EZEQUIEL R.
05	20-13735512-5	LANUS EDUARDO MARIA

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 16/2 Nº 266.446 v. 16/2/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

En la edición del 26 de enero del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 264.220 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0009/99	30-68266152-2	TRANSITER S.R.L.	26/01/1999

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0009/99	30-68266152-2	TRANSITER S.R.L.	26/01/1999

e. 16/2 Nº 264.220 v. 16/2/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

En la edición del 12 de enero del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 262.936 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0001/98	30-6983898897-4	CONFINES ANDINOS S.A.	12/01/99

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0001/99	30-6983898897-4	CONFINES ANDINOS S.A.	12/01/99

e. 16/2 Nº 262.936 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/2/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

Nº DEL CERTIFICADO	NRO DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/00039/99	27-05612795-5	AMERIO IRMA BEATRIZ	16 FEB 1999
050/00040/99	30-59592020-1	PEDRO PODESTA S.A.	16 FEB 1999
050/00041/99	30-50441864-9	VIVIAN HNOS. S.A.C.I.F.I.	16 FEB 1999

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 16/2 Nº 266.596 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0016/99	30-54818057-7	DIRECT S.A.	16 FEB 1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 16/2 Nº 266.598 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0003/99	27-93562579-9	MORRONE LILIANA VANDA JUANA	16 FEB 1999
055/0005/99	23-20607376-4	CAMILLI ANDREA CRISTINA	16 FEB 1999

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 16/2 Nº 266.600 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0022/99	33-62188555-9	SOFT NET S.A.	16 FEB 1999

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 16/2 Nº 266.601 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

CODIGO: M100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0035/99	20-17260229-1	BLANCO JUAN ANGEL	16 FEB 1999

HORACIO EDMUNDO PATRI, Jefe Int. Sec. E Agencia Nº 100.

e. 16/2 Nº 266.602 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0006-99	23-03247854-9	LIPAROTI, JOSE	16 FEB 1999
056-0007-99	20-10901491-6	PICCINI, CARLOS A.	16 FEB 1999

Abog. LILIANA B. ENDELLI, Jefe (Int.) Sección D a/c Agencia Nº 56.

e. 16/2 Nº 266.603 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0003/99	30-67189331-6	CONSTRUIR S.A.	16 FEB 1999

Cont. Públ. CAROLINA ISABEL ZANDRI Jefa de Agencia La Rioja.

e. 16/2 Nº 266.605 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/005/99	23-08244526-9	BELTRAN MANUEL ANTONIO	16 FEB 1999

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 16/2 Nº 266.606 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/045/99	30-54626607-5	EMPRESA ITATI S.R.L.	16 FEB 1999

ROBERTO ISIDRO ROLDAN, Jefe (Int.) Sección “A” a/c Agencia Corrientes.

e. 16/2 Nº 266.608 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0046/99	30-54626232-0	EL EXPRESO CIUDAD DE POSADAS S.R.L.	16 FEB 1999

Abog. RICARDO ALBERTO QUEVEDO, Jefe (Int.) Sección ‘D’ a/c. Agencia Corrientes.

e. 16/2 Nº 266.609 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - Res. Gral. Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO BARILOCHE

CODIGO: 723

Nº CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA
723-001-99	30-68905848-1	MANOS Y MANITOS SRL	16 FEB 1999
723-004-99	20-16324229-0	ARCAGNI FERNANDO A.	16 FEB 1999

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (int.) Dist. S. C. de Bariloche AFIP - DGI.

e. 16/2 Nº 266.611 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/014/99	27-05883083-1	RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	16 FEB 1999

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 16/2 Nº 266.612 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61669583-1	GROSSO OSCAR A., GROSSO MIGUEL Y GROSSO VI	0	100%

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (interino) Distrito Hernando.

e. 16/2 Nº 266.627 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67778957-9	LUIS TRAMA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0	100

Contador Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. — Con. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7. Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.

e. 16/2 Nº 266.629 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68842389-5	SER ARGENTINA S.A.	00	100,00

Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección “C” Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8.

e. 16/2 Nº 266.631 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004º del Código Aduanero. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
046/95	Miguel BASCONCELO	987	$ 1.948,32
047/95	José Nazareno GUDIÑO	987	$ 1.679,69
015/98	Eliara VIEIRA	985 y 987	$ 2.655,96

e. 16/2 Nº 266.348 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
015/98	VIEIRA, Eliara	986 y 987	557,79
136/98	VIEIRA, Eliara	987	250,80

Fdo. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 16/2 Nº 266.346 v. 16/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500.- (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez días (10) hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — CARLOS LUIS MONZO, Administrador (Int.) Aduana de Gualeguaychú.

ACTUACION	INTERESADO
SA26/97-0123 ACTA 013/97	RODRIGUEZ LORENZO, Cristina Lilian
SA26/97-0125 ACTA 012/97	MORALES CHARAVINO, César Ramón

e. 16/2 Nº 266.345 v. 16/2/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 67/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

— REGION Nº 2

— REGION MERCEDES

— REGION LA PLATA

— REGION MAR DEL PLATA

— REGION JUNIN

— REGION BAHIA BLANCA

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.188 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 65/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

— REGION Nº 5

— REGION Nº 7

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.189 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 66/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— REGION SALTA

— REGION POSADAS

— REGION TUCUMAN

— REGION PARANA

— REGION RIO CUARTO

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.190 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 68/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II Y III

— Departamento Fiscalización Operativa dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.191 v. 16/2/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

MOTORES DIESEL, M/Stork - tipo R-156. SUBASTA: El 25 de Febrero de 1999, a las 13,00 hs., en Esmeralda 660, Cap. Fed. EXHIBICION: a partir del día 18-02-99, días hábiles de 08.00 a 12.00 hs., en: Taller Gral. de Reparaciones Navales (TA. GE. RE. NA.). Calle 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, Bs. As., CATALOGOS: Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, días hábiles de 10 a 16 hs., tel. 4322-7673 o fax 4322-1694. Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225. Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 15/2 Nº 264.373 v. 16/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 70.155/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1847/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 70.155/98, correspondiente a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO:… El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2º: A los fines del art. anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 30/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el domicilio especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructura Sumariante.

e. 15/2 Nº 266.403 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FONTANALS Eduardo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 102.017/90 Sumario Nº 2198, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.325 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LACROZE Teófilo y PODESTA Raymundo Juan Pío, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.445/89, Sumario Nº 2170, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.326 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BERTOLI Graciela Alejandra, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.933/97 Sumario Nº 2981, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.329 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Corporación Cerro Del Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.297/90, Sumario Nº 2248, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.330 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA la Resolu-

---

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial de la República Argentina

Dos opciones que le resultarán una excelente inversión

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

** BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS	$ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

** BOLETIN EN INTERNET*

Boletín Oficial de la República Argentina
MINISTERIO DE JUSTICIA

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.

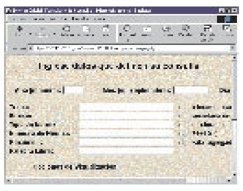

Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL

Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual	$ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

ción 586 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 605.064/93 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1493 del 29 de julio de 1984 y 3072 del 29 de setiembre de 1986—, la caducidad total de los beneficios promocionales y el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CON TRECE CENTAVOS ($ 138.641,13), conforme lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la LEY Nº 22.021. ARTICULO 6º. Notifíquese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- «De Forma».- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 15/2 Nº 266.070 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FRANCISCO ROBERTO RUGGERO la Disposición 81 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.211/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declárase extinguido por fallecimiento la acción contra el señor FRANCISCO ROBERTO RUGGERO —Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 708 del 6 de noviembre de 1978—. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 3º.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 15/2 Nº 266.071 v. 17/2/999

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, que en el expediente Nº 59.731/95 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1927/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 24 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 59.731/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:… El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA PRODUCOOP LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires. Art. 2º: Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual a los fines previstos en el artículo primero. Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 37/98 y Disp. "S" 19/99 ha fijado el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia, para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructura Sumariante.

e. 15/2 Nº 266.402 v. 17/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 70.155/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1847/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 70.155/98, correspondiente a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO:… El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2º: A los fines del art. anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 30/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el domicilio especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructura Sumariante.

e. 15/2 Nº 266.403 v. 17/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL

La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 18 de fecha 11 de febrero de 1999, convoca a:

El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO; los Señores Gobernadores de Provincia por sí o a través de funcionarios expresamente designados al efecto; los señores representantes de entidades u organismos públicos nacionales no dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que convoca; los señores representantes de cámaras gremiales empresarias industriales, rurales o de servicios, de colegios o consejos profesionales y de universidades públicas o privadas; los señores representantes de organizaciones de defensa de usuarios viales o consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a los usuarios de la Red Vial Nacional, por sí o a través de las organizaciones mencionadas, a la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL para la presentación de sus opiniones respecto del proceso de revisión contractual y de las concesiones viales en general.

A tal fin, habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300).

RECEPCION DE LAS PRESENTACIONES: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300). Subsecretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, oficina 1121, Capital Federal (1310).

HORARIO DE ATENCION: de 8:30 hs. a 12:30 hs. y 15:30 hs. y 19:30 hs.

PLAZO PARA TOMA DE VISTA DE LA DOCUMENTACION: CINCO (5) días hábiles desde la última publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES: deberán presentarse por escrito dentro DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

e. 15/2 Nº 266.645 v. 17/2/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS